



Manual para la Gestión de la Prevención en las Entidades Locales



NAFARROAKO UDAL ETA
KONTZEJUEN FEDERAZIOA



FEDERACIÓN NAVARRA
DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS

Manual para la Gestión
de la Prevención
en las Entidades Locales

©SARA REMÓN JIMÉNEZ

Manual para la Gestión de la Prevención en las Entidades Locales

ISBN: 84-87080-23-5

Impreso en España

Prólogo

La siniestralidad laboral es un problema que nos preocupa y que nos ocupa. Si importante es el derecho al trabajo, más importante es el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, por lo tanto es del todo inadmisibile para la sociedad en general que un trabajador pueda sufrir algún menoscabo físico o incluso perder la vida como resultado de un accidente de trabajo.

Si la pequeña y mediana empresa de nuestra Comunidad, va haciendo esfuerzos, para alcanzar las cotas de seguridad de sus trabajadores, que le son exigibles, si las pequeñas y medianas empresas han logrado con su concienciación y mentalización sobre el problema que nos ocupa, una reducción considerable de los índices de siniestralidad laboral, las administraciones públicas y en este caso los Ayuntamientos deben seguir ese mismo camino, de garantizar a sus trabajadores un empleo seguro y de calidad. A través de este manual la Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC) quiere que las Entidades Locales puedan verificar de forma rápida y fácil cual es su situación en cuanto al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Índice

1	INTRODUCCIÓN	7
2	LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS ENTIDADES LOCALES	17
3	DECLARACIÓN DE INTENCIONES Y POLÍTICA DE PREVENCIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES Formulario a cumplimentar por la entidad local para la declaración de intenciones en materia de seguridad y salud	25
4	MODALIDAD ORGANIZATIVA Estructura organizativa de la prevención	31
	Designación de las personas implicadas en las actuaciones preventivas a desarrollar en la entidad local	31
	- Documento para la designación del empleado público para la realización de las tareas preventivas	37
	- Documento para la designación de las personas encargadas de las medidas de emergencia y evacuación en la entidad local	39
	Actuaciones técnicas a desarrollar por un servicio de prevención ajeno (Actividades destinadas a técnicos de nivel intermedio y superior)	41
	- Contratación de ciertas actividades	43
	- Documento para la solicitud al Servicio de Prevención Ajeno de la prestación de la actividad de la vigilancia de la salud	45
5	EVALUACIÓN DE RIESGOS La evaluación de riesgos	49
	Evaluación de los riesgos, metodología: - Identificación del riesgo	50
	- Estimación del riesgo	51
	- Valoración del riesgo	53
	Formularios para la elaboración y redacción de la evaluación de riesgos en las entidades locales - Evaluación de riesgos. Índice	59
	- Descripción de la actividad	61
	- Relación de empleados públicos afectados	65
	- Relación de máquinas, equipos e instalaciones existentes en la entidad local	67
	- 0. Gestión de la prevención	69
	- 1. Lugares de trabajo	71
	- 2. Objetos. Manipulación manual	79
	- 3. Máquinas y equipos de trabajo	81
	- 4. Instalación eléctrica	83
	- 5. Incendios.....	85
	- 6. Sustancias químicas	87

	- 7. Ventilación industrial y climatización	89
	- 8. Iluminación	91
	- 9. Ruido	93
	- 10. Trabajos con PVD	95
6	PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA	
	Planificación de la actividad preventiva. Medidas correctoras (Metodología)	99
	Formulario para la elaboración y redacción de la planificación de medidas correctoras	101
7	INFORMACIÓN, FORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS	
	Información, formación, consulta y participación de los empleados públicos	107
	Formulario para la acreditación de la información y formación impartida a los empleados públicos de la entidad local	111
	Formulario para la consulta y participación de la entidad local y los empleados públicos en materia de seguridad y salud	113
8	PLAN DE EMERGENCIA	
	Medidas de emergencia	117
	Planes de actuación	120
	<i>Plan de evacuación</i>	120
	<i>Plan de emergencia interior (PEI)</i>	120
	Organización	120
	<i>Medidas de emergencia</i>	121
	<i>Normas generales de prevención</i>	123
	<i>Normas de detección y alarma</i>	125
	<i>Comunicación de la emergencia</i>	127
	<i>Normas en caso de incendio</i>	129
	<i>Utilización de extintores portátiles</i>	131
	<i>Primeros auxilios</i>	133
	<i>Medios de organización para prestar primeros auxilios</i>	135
	<i>Directorio telefónico para emergencias</i>	137
9	REGISTRO DE CONTROL Y LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA GESTIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES	
	Vigilancia de la salud	141
	<i>Confidencial</i>	141
	<i>Prolongada</i>	142
	<i>Documentada</i>	142
	Objetivos de la vigilancia de la salud	142
	Formulario para la comunicación a los empleados de la petición de día y hora para pasar el examen médico correspondiente	143
	Formulario para la acreditación de la entidad local de la no prestación de consentimiento del empleado a someterse al reconocimiento médico de carácter voluntario	145

10	REGISTRO DE CONTROL Y DOCUMENTACIÓN DE LOS PARTES DE ACCIDENTES DE TRABAJO	
	Investigación de accidentes	149
	<i>Incidente</i>	149
	<i>Accidente</i>	150
	<i>La investigación del accidente</i>	151
	<i>Formulario de investigación de accidentes del Instituto Navarro de salud Laboral</i>	153
11	REGISTRO DE CONTROL Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES TÉCNICAS REALIZADAS EN SUPUESTOS ESPECÍFICOS DE PREVENCIÓN	
	Protección a empleados especialmente sensibles	161
	Protección de la maternidad	163
	Protección de los menores	165
	Formulario a cumplimentar para la contratación o supuestos sobrevenidos de empleados sensibles a determinados riesgos	167
	Formulario a cumplimentar para la protección de la maternidad	169
12	LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
	Coordinación de las actividades empresariales en las administraciones públicas	173
	Formularios de información a contratas	175
	<i>Anexo I, solicitud de información a empresas que realizan la misma actividad</i>	177
	<i>Anexo II, solicitud de información a empresas que realizan otra actividad laboral</i>	179
	<i>Anexo III, recepción de la información por la empresa contratada</i>	181
	<i>Anexo IV, comunicación entrega documentación por parte de la empresa contratada</i>	183
13	REGISTRO Y CONTROL DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPIS)	
	Equipos de protección individual	187
	Formulario para la acreditación de la entrega de equipos de protección individual al empleado	183
	Formulario de control de entrega de EPIS	185
14	MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO	
	Máquinas y equipos de trabajo	189
	Registro de maquinaria y equipos de trabajo	191
15	DOCUMENTACIÓN	
	Documentación, Art. 23 LPRL	195
	Registro de Documentación a disposición de la Autoridad Laboral	197
16	NORMATIVA	
	Normativa	201

Introducción

Estrategias para la implantación de una cultura preventiva en el ámbito de la administración local

La ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales incorpora como elemento novedoso, en comparación con las anteriores ordenanzas sobre seguridad e higiene en el trabajo, la inclusión en su ámbito de aplicación a todo el personal civil al servicio de las administraciones públicas. Este aspecto ha tenido como consecuencia directa el que las Administraciones Públicas han tenido que adaptar sus estructuras organizativas a los nuevos requerimientos de la Ley.

Este tipo de organizaciones ha tenido que tomar medidas para implantar una cultura preventiva, teniendo en cuenta la integración de la actividad en el conjunto de actuaciones y decisiones de las organizaciones, lo cual incluye tanto los procesos técnicos, los de organización del trabajo y la implicación de todos los niveles de la línea jerárquica.

La implantación de una cultura preventiva integradora no es una tarea fácil ni se consigue en un breve periodo de tiempo. La experiencia de otras organizaciones es prueba de la dificultad y la lentitud en conseguir cambios culturales significativos.

Esta Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, dirigida a elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el puesto de trabajo.

En ella se establecen una serie de derechos de los trabajadores y el correlativo deber del empresario, que en el caso que nos ocupa será la Administración Local.

En el ámbito de la Administración Pública, encontramos el R.D. 1488/1998, de 10 de julio,



sobre adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración general del estado, así como el acuerdo entre Administración y Sindicatos, de 23 de julio, donde se contemplan las necesidades de adaptar las condiciones de trabajo de la Administración Pública a la normativa existente con relación a la prevención de los riesgos laborales. Finalmente, la aplicación de esta normativa preventiva en la Administración contribuye a aumentar la calidad de los servicios prestados, así como la seguridad misma de éstos, por entender que las medidas que de esta normativa se derivan recaen igualmente en su beneficio como usuarios de las dependencias públicas en sus relaciones con la Administración Local.

*Gestión de la Prevención
de Riesgos Laborales
en las Entidades Locales*

2

Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en las Entidades Locales

El nuevo modelo activo de prevención que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales propone, obliga a ir por delante de los problemas

Las actuaciones más importantes de este nuevo modelo activo son:

- *Evaluar los riesgos actualizando dicha evaluación periódicamente cuando cambien las condiciones del puesto de trabajo.*
- *Adoptar un conjunto de acciones preventivas para eliminar y/o controlar los riesgos que se hayan detectado.*
- *Controlar la eficacia de las medidas preventivas adoptadas.*
- *Integrar la acción preventiva en la gestión de las Entidades Locales*
- *Informar a los empleados públicos sobre los riesgos que comporta su trabajo.*
- *Formar a los empleados públicos en materia preventiva.*
- *Establecer una vigilancia adecuada de la salud de los empleados públicos.*
- *Desarrollar actuaciones ante situaciones de emergencia.*



Requisitos necesarios para poner en práctica estas actuaciones:

- *La dirección debe ser consciente de sus responsabilidades y obligaciones. Asumir la mentalidad de la prevención.*
- *Establecer y mantener al día un sistema de gestión de la prevención.*
- *Asignar los recursos humanos y materiales precisos.*



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Es la parte del sistema general de gestión de la organización que define la política de prevención y que incluye la estructura organizativa, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para llevar a cabo dicha política.

Es decir, es el conjunto de acciones sistemáticamente planteadas, dentro de otras acciones de la gestión de la entidad local, que lleva a un cumplimiento de las obligaciones que la normativa en prevención propone para buscar la integridad física y salud de las personas.

Por lo tanto el sistema de gestión de la prevención asegura de forma organizada y programa-

da el cumplimiento de los derechos y obligaciones en el terreno laboral.

RESPONSABILIDADES

Según el Reglamento de los Servicios de Prevención, se pretende integrar la prevención en todos los ámbitos y niveles de la entidad local, tanto en las decisiones sobre procesos técnicos, como en la organización del trabajo.

De este modo, todos los niveles jerárquicos quedan incluidos para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, tanto en las actividades que ordenen a otros empleados públicos, como en las que realicen ellos mismos.

Por ello, la dirección de la entidad local define y documenta las responsabilidades en prevención de riesgos laborales de todo el personal previamente informado y actualizado en materia preventiva (Art.18 LPRL).

*Declaración de Intenciones
y Política de Prevención
en las Entidades Locales*

3

Declaración de Intenciones y Política de Prevención en las Entidades Locales

Al inicio de las actividades de prevención, en el ámbito del cumplimiento de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, la dirección de la entidad local debe establecer un sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales que incorpore todas las actividades descritas en esta Ley.

A tal efecto, la entidad local debe redactar una declaración de intenciones que a modo de principios programáticos contenga aquellos criterios de actuación de la entidad local en Prevención de Riesgos Laborales.

Esta declaración debe interpretarse como el motor ideológico sobre el que debe cimentarse la acción preventiva y en consecuencia, permita el establecimiento del organigrama de la estructura organizativa de la entidad local, así como la responsabilidad de la dirección, los recursos asumidos y el establecimiento de unos objetivos y metas adaptados a las circunstancias de la entidad local (número de empleados públicos, riesgos y siniestralidad de la entidad local).



La dirección deberá asegurar que esta política:

- a) Sea la adecuada para su actividad y reconozca que la prevención de riesgos laborales es parte integrante de la gestión de la organización.*
- b) Incluya un compromiso de alcanzar un alto nivel de seguridad y salud en el trabajo cumpliendo como mínimo la legislación vigente en esta materia y basándose en el principio de la mejora continua en la acción preventiva.*
- c) Establezca que la responsabilidad en la gestión de la prevención de riesgos laborales incumbe a toda la organización; desde la dirección general al empleado público de menor cualificación profesional.*
- d) Sea conocida, comprendida, desarrollada y mantenida al día por todos los niveles de la organización.*
- e) Sea coherente con otras políticas de recursos humanos diseñadas para garantizar el compromiso y bienestar de los empleados públicos.*
- f) Garantice la participación y la información de todos los empleados públicos de la organización, así como el derecho a que estos sean consultados a fin de conseguir la mejora continua del sistema de gestión implantado.*
- g) Sea actualizada periódicamente de acuerdo a su adaptación al progreso técnico y permita la realización de auditorías sistemáticas tanto internas como externas que verifiquen el cumplimiento con la política preventiva.*
- h) Asuma la adopción y difusión a toda la organización de los objetivos de la política de prevención implantada.*
- i) Garantice al empleado público la suficiente y adecuada formación teórica y práctica mediante la provisión de los recursos necesarios que permitan el desarrollo de la política preventiva.*

Se propone a la entidad local un formulario como modelo de carácter general sobre Declaración y Política de Intenciones para su estudio y adaptación según las necesidades y circunstancias de la entidad local.

Declaración de intenciones y Política de Prevención de la Entidad Local

DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD LOCAL PARA LA DECLARACIÓN DE INTENCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

(Documento para ser archivado por la entidad local)

La entidad local “.....” ha velado desde sus inicios, por el bienestar, la seguridad y salud de los empleados públicos a su cargo, así como de los trabajadores de otras empresas que colaboran con nosotros en la ejecución de las obras que nos son encargadas.

Esta visión se vio reforzada con la entrada en vigor de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de Noviembre cuyo objeto, como señala su artículo 2 es “el de promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo”.

En aras al cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo “.....” reconoce la acción preventiva como parte integrante de la gestión de su corporación documentando todas sus acciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la meritada ley.

La Prevención de Riesgos Laborales como actuación a desarrollar en “.....” se integrará a todos los niveles jerárquicos de la entidad local implicando en su acción tanto a los órganos directivos como a sus empleados públicos.

Para la materialización de la actividad preventiva en la entidad local se ha concertado con un Servicio de Prevención Ajeno el desarrollo de los niveles intermedio y superior.

“.....” garantiza la seguridad y salud de sus empleados públicos informando y formando a estos sobre los riesgos generales y específicos existentes en los centros de trabajo; mediante la redacción de los métodos de trabajo escritos para el desarrollo correcto de sus funciones.

Igualmente, la entidad local pone a disposición de sus empleados públicos los medios necesarios para la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Por último, se formalizará mediante lo que denominamos “Manual del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en las Entidades Locales” la evaluación de riesgos, las medidas de protección y medidas correctoras, los resultados de los controles del estado de la salud de sus empleados públicos, la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que pudieran ocurrir en el centro de trabajo, así como la documentación de todos aquellos puntos sustanciales con relación a la acción preventiva a desarrollar.

En a de de

Fdo:

Titular de la Entidad Local

Modalidad organizativa

4

Modalidad organizativa

Estructura organizativa de la prevención

La organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas se realizará por los órganos competentes con arreglo a alguna de las modalidades siguientes:

- *Designando a uno o varios empleados públicos que voluntariamente asuman la tarea de gestión de la prevención.*
- *Constituyendo un servicio de prevención propio.*
- *Contratando un servicio de prevención ajeno.*
- *Constituyendo un servicio de prevención mancomunado.*

Las modalidades organizativas previstas en la Administración del Estado no difieren de las contempladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, salvo que no se contempla la de la asunción por el **empresario** de la actividad preventiva dadas las características de la Administración.



Designación de uno o varios empleados públicos

Se puede llevar a cabo cuando no es obligatoria la constitución de un servicio de prevención propio y no se recurre a un servicio externo o incluso si se recurre a este último para así asegurar un seguimiento de las actuaciones preventivas llevadas a cabo por el servicio.

Para ello los empleados deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones que van a desempeñar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Esta designación, en todo caso, deberá ser consultada con los órganos de representación del personal según lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Reglamento de los Servicios de Prevención

CAPÍTULO VI: FUNCIONES Y NIVEL DE CUALIFICACIÓN

Nivel básico:

- *Promover la seguridad de los trabajadores.*
- *Promover las actuaciones preventivas.*
- *Realizar evaluaciones elementales de riesgos.*
- *Colaborar en la evaluación y control de los riesgos específicos de la empresa.*
- *Gestionar las primeras intervenciones en caso de emergencia.*
- *Cooperar con los servicios de prevención en su caso.*

Nivel intermedio:

- *Promover la prevención en la empresa.*
- *Realizar las evaluaciones de riesgos salvo las reservadas al nivel superior.*
- *Proponer medidas para el control y reducción de los riesgos.*
- *Realizar actividades de información y formación básica de trabajadores.*
- *Vigilar y controlar los riesgos.*
- *Participar en la planificación preventiva y dirigir las actuaciones en caso de emergencia y primeros auxilios.*
- *Colaborar con los servicios de prevención.*
- *Cualquier otra función asignada en colaboración con el nivel superior.*

Nivel superior:

- *Promover la prevención en la empresa.*
- *Realizar las evaluaciones de riesgos.*
- *Realizar actividades de información y formación básica de trabajadores.*
- *Vigilar y controlar los riesgos.*
- *Participar en la planificación preventiva y dirigir las actuaciones en caso de emergencia y primeros auxilios.*
- *Colaborar con los servicios de prevención.*
- *La realización de aquellas evaluaciones de riesgos cuyo desarrollo exija:*
- *El establecimiento de una estrategia de medición.*
- *Una interpretación o aplicación no mecánica de los criterios de evaluación.*
- *Formación o información a todos los niveles.*

- *Planificación de la acción preventiva.*
- *Vigilancia y Control de la Salud de los trabajadores (con las excepciones que se citan en el art. 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales)*

El número de empleados públicos a designar y el tiempo que tendrán que invertir serán los necesarios para poder realizar adecuadamente la actividad preventiva.

Servicio de Prevención Propio

El servicio de prevención propio deberá contar con las instalaciones, los medios humanos y materiales necesarios para la realización de sus funciones y los integrantes de estos servicios de prevención deberán dedicarse de forma exclusiva a la actividad preventiva.

Además este servicio habrá de contar, como mínimo, con dos especialidades o disciplinas preventivas previstas en el art. 34 del Reglamento de los Servicios de Prevención. En dicho artículo se recoge como funciones del nivel superior las disciplinas de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología.

Servicio de Prevención Ajeno

En la Administración también está previsto el recurso a uno o varios servicios de prevención ajenos cuando las peculiaridades de la organización así lo requieran, contando con el acuerdo de los representantes de personal o empleados públicos.

Los Servicios de Prevención Ajenos han de ser acreditados por la Autoridad Laboral competente.

Servicio de Prevención Mancomunado

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Mancomunado debe ser considerado como una modalidad del propio, según el Reglamento de los Servicios de Prevención 39/97, limitándose su actividad preventiva a las Corporaciones participantes o adheridas al mismo. Sin embargo, la cantidad de recursos humanos y materiales, así como la forma de gestionar el Servicio Mancomunado tendría ciertas semejanzas con un Servicio de Prevención Ajeno con el fin de obtener las ventajas de éstos últimos a menor precio.

El adecuado funcionamiento del Servicio Mancomunado dependería de la correcta gestión de los recursos humanos y materiales, los cuales deberían ser determinados:

- *Teniendo en cuenta el tipo, extensión y frecuencia de los servicios preventivos que han de prestar.*
- *Teniendo en cuenta la ubicación de los centros de trabajo en los que dicha prestación ha de desarrollarse.*

Designación de las personas implicadas en las Actuaciones Preventivas a Desarrollar en la Entidad Local

Designación del empleado público para la realización de las tareas preventivas

Guardar este documento junto con el certificado de realización del curso.

D.
en representación de la entidad local
 nombra a D.
 como empleado designado para la realización de las tareas preventivas dentro de la entidad local.

El trabajador ha realizado el curso de “Técnico en Prevención de Riesgos Laborales. Nivel básico. Especialidad Entidades Locales, como se marca en el anexo IV del Reglamento de los Servicios de Prevención R.D. 39/1997.

En función de lo exigido en el art. 33 de dicha Ley, su nombramiento ha sido consultado con los empleados de la entidad local.

Fdo: D/ña.
Representante Entidad Local

Fdo: D/ña.
El empleado designado

..... a de de 20....

Modalidad organizativa**DOCUMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN EN LA ENTIDAD LOCAL**

(Documento para archivar en la entidad local)

D.

Muy Sr. nuestro:

Conforme a lo tratado verbalmente, le comunicamos que ha sido designado para formar parte del grupo de personas dentro de la entidad local encargadas de las medidas de emergencia, a tenor de lo exigido en el art. 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En función de lo exigido en el punto 1 c) del art. 33 de dicha Ley, su nombramiento ha sido consultado con los empleados de la entidad local.

Rogándole firme el duplicado de esta carta como acuse de recibo y aceptación del nombramiento, aprovechamos para saludarle atentamente.

En a de de

Recibido y fdo.

Fecha:

D.

(Por duplicado o calco, una copia para cada parte)

Actuaciones técnicas a desarrollar por un servicio de prevención ajeno

Actuaciones destinadas a técnicos de nivel intermedio y superior

(Introducción)

Contratación de ciertas actividades

Las actuaciones de carácter preventivo que sean necesarias, y que requieran, para ser efectuadas, de un técnico en prevención de riesgos laborales de nivel intermedio o superior, serán concertadas puntualmente mediante la formalización de un contrato, con un Servicio de Prevención Ajeno para la efectiva prestación de las actividades preventivas.

Dicha contratación se realizará previa solicitud por parte de la entidad local mediante el modelo que se indica a continuación.

Modalidad organizativa

DOCUMENTO PARA LA SOLICITUD AL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE AJENO DE LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD
(Documento para enviar al Servicio de Prevención Ajeno y archivar copia en la entidad local)

Servicio de Prevención Ajeno
Área de Medicina Preventiva

Muy Sres. míos:

Don en nombre y representación de la entidad local “.....” asociada a, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales nº., debiendo gestionar la vigilancia de la salud de mis empleados, solicito formalmente a este Servicio de Prevención procedan a formalizar el pertinente concierto para la prestación del servicio de prevención en la actividad de vigilancia de la salud.

Los datos necesarios para realizar dicha contratación son:

Entidad local:

Domicilio social:

Teléfono y Fax:

Persona que firma el concierto:

NIF:

Cargo que ocupa en la entidad local:

En espera de sus noticias le saluda atentamente,

En a de de

Fdo:

Evaluación de riesgos

5

La evaluación de riesgos

La evaluación de riesgos es la **parte inicial y más importante** de una actuación activa en prevención y es el proceso por el que los encargados en prevención pueden identificar el alcance de los riesgos que no hayan sido eliminados. Con la información obtenida en esta evaluación se podrá decidir a cerca de la necesidad y tipo de las medidas preventivas.

Si la evaluación de riesgos pusiese de manifiesto la necesidad de adoptar medidas preventivas, deberá documentarse la evaluación y mantenerse a disposición de la Autoridad Laboral.

Esta **documentación** de la evaluación de riesgos, deberá constar como mínimo de:

- *La identificación del puesto de trabajo*
- *Identificación de los riesgos existentes y la relación de empleados afectados por los mismos*
- *Evaluación de los riesgos estableciendo la probabilidad y la severidad de cada riesgo*
- *El resultado de haber evaluado el puesto de trabajo y las medidas preventivas adecuadas.*
- *Criterios y protocolos utilizados en la evaluación y los métodos de medición, análisis o ensayo practicados.*
- *Revisiones periódicas de la evaluación de riesgos.*
- *Identificación del autor/es de la evaluación de riesgos.*

Evaluación de los riesgos (Metodología)

La valoración cuantitativa de los riesgos deberá hacerse efectuando las mediciones necesarias (ruido, iluminación, temperatura, contaminantes, dimensiones, etc.) utilizando los métodos de valoración oportunos (Normas UNE, guías del INSHT, normas internacionales, guías adecuadas).

En aquellos casos en los cuales el riesgo no sea cuantificable mediante la utilización de mediciones totalmente objetivas, se utiliza una metodología que, basada en los criterios indicados en

el artículo 5 del RD 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, permite determinar una medida orientativa del nivel de riesgo.

Dicha metodología consta de los siguientes pasos:

1. *Identificación del riesgo*
2. *Estimación del riesgo*
3. *Valoración del riesgos*

1. Identificación del riesgo

Teniendo en cuenta la siguiente lista (no exhaustiva)

- 010.- *Caídas de personas a distinto nivel*
- 020.- *Caídas de personas al mismo nivel*
- 030.- *Caída de objetos por desplome o derrumbamiento*
- 040.- *Caída de objetos en manipulación*
- 050.- *Caída de objetos desprendidos*
- 060.- *Pisadas sobre objetos*
- 070.- *Choques contra objetos inmóviles*
- 080.- *Choques contra objetos móviles*
- 090.- *Golpes/cortes por objetos o herramientas*
- 100.- *Proyección de fragmentos o partículas*
- 110.- *Atrapamiento por o entre objetos*
- 120.- *Atrapamiento por vuelco de máquinas o vehículos*
- 130.- *Sobreesfuerzos*
- 140.- *Exposición a temperaturas ambientales extremas*
- 150.- *Contactos térmicos*
- 160.- *Contactos eléctricos directos*
- 170.- *Contactos eléctricos indirectos*
- 180.- *Contacto con sustancias caústicas y/o corrosivas*
- 190.- *Exposición a radiaciones*
- 200.- *Explosiones*
- 210.- *Incendios*
- 220.- *Accidentes causados por seres vivos*
- 230.- *Atropellos o golpes con vehículos*
- 240.- *Espacio inadecuado*
- 250.- *Exposición a ruido*
- 260.- *Exposición a vibraciones*
- 270.- *Estrés térmico*
- 280.- *Exposición a radiaciones ionizantes*
- 290.- *Exposición a radiaciones no ionizantes*

300.- Pantallas de visualización de datos (P.V.D.)

310.- Carga de trabajo física

320.- Carga de trabajo mental

330.- Insatisfacción, disconfort o fatiga

340.- Especialmente sensibles

350.- Maternidad y menores

2. Estimación del riesgo

Para cada riesgo detectado debe determinarse la severidad del daño (consecuencias) y la probabilidad de que ocurra el hecho.

2.1. Severidad del daño (Consecuencias)

Para la apreciación de las **Consecuencias** se usarán tres niveles:

leves o con ligero daño (1): Pequeñas heridas y lesiones, que aunque no requieran hospitalización pueden causar bajas laborales de menos de un mes.

Ej. Daños superficiales, cortes y magulladuras pequeñas, irritación de ojos, dolor de cabeza.

Graves (3): Lesiones con incapacidad laboral transitoria de duración superior a un mes.

Ej. Quemaduras, conmociones, torceduras importantes, dermatitis, lumbalgias, etc.

Muy Grave o mortal (6): Lesiones graves, lesiones múltiples que produzcan incapacidades permanentes, lesiones mortales.

Ej. Amputaciones, fracturas mayores y/o múltiples intoxicaciones graves, enfermedades crónicas.

2.2. Probabilidad de que ocurra el daño

Para la apreciación de **la Probabilidad** se utilizarán cuatro niveles:

Probabilidad Baja (1): Situación mejorable con exposición esporádica. No es esperable el accidente, aunque puede ser concebible.

Probabilidad Media (2): Situación mejorable con exposición frecuente. Es posible el accidente en algún momento.

Probabilidad Alta (3): Situación deficiente con exposición frecuente. Es previsible el accidente.

Probabilidad Muy Alta (4): Situación muy deficiente con exposición frecuente. Es esperable el accidente.

3. Valoración del riesgo

Valoración del riesgo

VALORACIÓN: RIESGO ESTIMADO = PROBABILIDAD X CONSECUENCIA

		PROBABILIDAD			
		Baja (1)	Media (2)	Alta (3)	Muy alta (4)
CONSECUENCIA	Leve (1)	1	2	3	4
	Grave (3)	3	6	9	12
	Muy grave o mortal (6)	6	12	18	24

NIVEL DE INTERVENCIÓN

NIVEL DE INTERVENCIÓN

1, 2.- Adoptar medidas preventivas
CORREGIR, a largo plazo.

3, 4.- Adoptar medidas preventivas
CORREGIR, a medio plazo.

6.- Adoptar medidas preventivas
CORREGIR, a corto plazo.

9, 12,
18, 24.- CORRECCIÓN URGENTE O INMEDIATA.

Formularios para la elaboración y redacción de la evaluación de riesgos en las Entidades Locales

Evaluación de riesgos

EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA ENTIDAD LOCAL

**(Documento para ser archivado por la entidad local)*

EVALUACIÓN DE RIESGOS

- **Descripción de la actividad (pág. 61 y 63)**
- **Relación de empleados públicos afectados (pág. 65)**
- **Relación de máquinas, equipos e instalaciones existentes en la entidad local (pág. 67)**
- **Gestión del riesgo: (pág. 69)**
 - Lugares de trabajo. (pág. 71 a 77)
 - Objetos. Manipulación manual. (pág. 79)
 - Equipos de trabajo y máquinas. (pág. 81)
 - Instalación eléctrica. (pág. 83)
 - Incendios. (pág. 85)
 - Sustancias químicas. (pág. 87)
 - Ventilación industrial y climatización. (pág. 89)
 - Iluminación. (pág. 91)
 - Ruido. (pág. 93)
 - Trabajos con pantallas de visualización de datos. (pág. 95)

Entidad local:

Domicilio:

Fecha:

	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
Sector al que se dedica la entidad local	
Descripción de las instalaciones	

	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
Descripción del proceso de trabajo:	
Descripción de las tareas realizadas por los empleados públicos según su categoría:	

RELACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS AFECTADOS

SECCIÓN	PUESTO	Nº DE EMPLEADOS PÚBLICOS EXPUESTOS

Rellenar e imprimir tantas hojas de este formulario como sean necesarias

COPIA Nº.

RELACIÓN DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES EXISTENTES EN LA ENTIDAD LOCAL

SECCIÓN	EQUIPOS DE TRABAJO	FECHA DE ADQUISICIÓN

Rellenar e imprimir tantas hojas de este formulario como sean necesarias

COPIA N°.

ENTIDAD LOCAL:

Fecha de Realización:

SECCIÓN:

Centro de Trabajo en General

Conteste a las preguntas del cuestionario en las casillas **SI** o **NO** reservando la de **NO PROCEDE** para las situaciones que no se den en la entidad local.

0. GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN: <i>L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales R.D. 39/97 de Servicios de Prevención</i>	SI	SI	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
¿Están definidas las funciones y responsabilidades en materia de seguridad?				
¿Los empleados han recibido información de los riesgos en su puesto de trabajo?				
¿Existen procedimientos de trabajo escritos en aquellas tareas de riesgo grave?				
¿Existe un sistema interno de comunicación de riesgos?				
¿Se investigan los accidentes ocurridos?				
¿Las actividades previstas están documentadas?				
¿Si existen trabajadores en régimen de subcontrata, se asegura que acuden a su entidad local con el suficiente nivel de formación sobre los riesgos?				
¿Se gestiona la vigilancia de la salud?				

Principales riesgos asociados a este factor

- Caídas por resbalones
- Golpes contra objetos
- Choques
- Caídas a distinto nivel
- Posturas forzadas por falta de espacio

Códigos a utilizar en las páginas siguientes

En las casillas correspondientes al apartado de VALORACIÓN DEL RIESGO, contestar con las siguientes abreviaturas.

CASILLA **P** (Probabilidad: **1** (Baja), **2** (Media), **3** (Alta), **4** (Muy alta))

CASILLA **C** (Consecuencias: **1** (Leve), **3** (Grave), **6** (Muy grave o mortal))

CASILLA **V.R.** (Valoración del riesgo: **LP** (Largo Plazo), **MP** (Medio Plazo), **CP** (Corto Plazo), **UR** (Urgente))

1. LUGARES DE TRABAJO: <i>L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. R.D. 486/97 Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo</i>	RIESGOS IDENTIFICATIVOS			VALORACIÓN DEL RIESGO			
	SI	NO	N.P.	OBSERVACIONES	P	C	V.R.
¿Los suelos son fijos, estables, no resbaladizos y no presentan irregularidades?							
¿Las aberturas de los suelos o en las paredes con riesgo de caída de altura de más de 2 m. están protegidas con sistemas de protección de seguridad equivalentes?							
¿los lados abiertos de las escaleras o rampas de más de 60 cm. de altura cuentan con barandilla?							
¿El lugar de trabajo dispone, en las proximidades de los puestos de trabajo y del vestuario, de locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, jabón y toallas u otros sistemas de secado con garantías higiénicas?							

Principales riesgos asociados a este factor

- Caídas por resbalones
- Golpes contra objetos
- Choques
- Caídas a distinto nivel
- Posturas forzadas por falta de espacio

1.2. LUGARES DE TRABAJO:

L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
R.D. 486/97 Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo

	RIESGOS IDENTIFICATIVOS			VALORACIÓN DEL RIESGO			
	SI	NO	N.P.	OBSERVACIONES	P	C	V.R.
¿Los lados cerrados de las escaleras y rampas anteriores, de anchura superior a 1'2 m. cuentan con pasamanos a 90 cm. y travesaño intermedio que impida el deslizamiento por debajo y la caída de objetos sobre personas?							
¿La limpieza de ventanas y vanos se realiza sin riesgo para los empleados que realizan esa tarea o para los que se encuentran en el edificio disponiendo de un sistema de limpieza o por contar con los dispositivos necesarios?							
¿Están prohibidas las escaleras de caracol, excepto si son de servicio (Superiores a 55 cm.)?							
¿Las escaleras de mano tienen la resistencia y los elementos de apoyo necesarios (tacos de goma)?							
¿Las escaleras de tijera disponen de elementos de seguridad que impiden su apertura al ser utilizadas?							
¿La entidad local prohíbe el empleo de escaleras de mano de más de 3'5 m. cuando no se utilicen dispositivos de seguridad (cinturón de seguridad)?							

Principales riesgos asociados a este factor

- Caídas por resbalones
- Golpes contra objetos
- Choques
- Caídas a distinto nivel
- Posturas forzadas por falta de espacio

1.3. LUGARES DE TRABAJO:

L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
R.D. 486/97 Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo

	RIESGOS IDENTIFICATIVOS			VALORACIÓN DEL RIESGO			
	SI	NO	N.P.	OBSERVACIONES	P	C	V.R.
¿La entidad local prohíbe utilizar escaleras de mano por dos o más personas simultáneamente?							
¿Se ha prohibido la utilización de escaleras pintadas?							
¿Las zonas de paso, las salidas y las vías de circulación del lugar de trabajo se encuentran libres de obstáculos, permitiendo su circulación segura y sin dificultades?							
¿El lugar de trabajo y en particular las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos de trabajo utilizados u ocupados por empleados minusválidos se encuentran acondicionados para que dichos empleados puedan utilizarlos?							
¿El lugar de trabajo dispone de agua potable en cantidad suficiente, señalizándose si es o no potable, cuando existan dudas al respecto?							

Principales riesgos asociados a este factor

- Caídas por resbalones
- Golpes contra objetos
- Choques
- Caídas a distinto nivel
- Posturas forzadas por falta de espacio

1.4. LUGARES DE TRABAJO:

L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
R.D. 486/97 Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo

	RIESGOS IDENTIFICATIVOS			VALORACIÓN DEL RIESGO			
	SI	NO	N.P.	OBSERVACIONES	P	C	V.R.
¿El lugar de trabajo dispone de vestuario para que se cambien los empleados que deben llevar ropa de trabajo?							
Ante la inexistencia de vestuarios, por no ser necesarios, ¿los empleados disponen de colgadores o armarios para colocar su ropa?							
Las empleadas embarazadas y las madres lactantes, ¿Tienen la posibilidad de descansar en condiciones adecuadas?							
Dispone el lugar de trabajo de un botiquín que contenga desinfectantes, antisépticos, gasas, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo y apósitos adhesivos..., revisándose periódicamente?							

OBJETOS. MANIPULACIÓN MANUAL

Principales riesgos asociados a este factor

- Corte con aristas vivas
- Golpes por atrapamientos en la manipulación
- Lesiones dorsolumbares
- Golpes por caídas de objetos mal apilados

2. ALMACENAMIENTO Y CARGA FÍSICA

L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

R.D. 486/97 Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo

	RIESGOS IDENTIFICATIVOS			VALORACIÓN DEL RIESGO			
	SI	NO	N.P.	OBSERVACIONES	P	C	V.R.
Si el almacenamiento se realiza en estanterías, ¿existen estanterías arriostradas y debidamente señalizadas?							
Existe una altura máxima de apilamiento?							
¿Se accede fácilmente a los espacios habilitados para almacenar los materiales?							
¿Se ha adiestrado a los empleados sobre la correcta manipulación de cargas?							
¿Se prohíbe en la entidad local transportar cargas de más de 25 kg. sin ayuda mecánica o de otro empleado?							

MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO

Principales riesgos asociados a este factor

- Atrapamientos con partes móviles y órganos de transmisión
- Golpes
- Cortes
- Proyección de partículas
- Quemaduras con piezas o partes calientes de la máquina
- Contactos eléctricos directos o indirectos
- Exposición a condiciones ambientales adversas (ruido, contaminantes, etc)

3. MÁQUINAS:

L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
R.D. 1215/97 Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo

	RIESGOS IDENTIFICATIVOS			VALORACIÓN DEL RIESGO			
	SI	NO	N.P.	OBSERVACIONES	P	C	V.R.
¿Los elementos móviles de la máquinas están protegidos?							
¿Tienen sistemas de mando seguros?							
¿La puesta en marcha exige una acción voluntaria sobre un órgano de accionamiento?							
¿Se realizan revisiones periódicas de las máquinas?							
¿Se usan complementos (empujadores) con las máquinas?							
¿En operaciones con riesgo de proyecciones, no eliminado por los resguardos existentes, se usan equipos de protección individual?							
¿Existen sistemas de seguridad en las máquinas?							
¿Existe apertura interna que pueda ser siempre usada?							
¿El empleado ha sido informado y adiestrado en el manejo de la máquina?							
¿Existe un Manual de Instrucciones donde se especifica cómo realizar de manera segura las operaciones normales u ocasionales en la máquina?							

Principales riesgos asociados a este factor

- Contactos eléctricos directos por contacto directo con partes activas (conductores, bobinados, etc).
- Contactos eléctricos indirectos por contacto con partes accidentalmente en tensión

4. SISTEMA ELÉCTRICO

L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.

R.D. 614/2001 Sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

	RIESGOS IDENTIFICATIVOS			VALORACIÓN DEL RIESGO			
	SI	NO	N.P.	OBSERVACIONES	P	C	V.R.
¿Se realizan revisiones periódicas en la instalación eléctrica, que aseguren? - Las condiciones de aislamiento - La adecuación de la puesta a tierra. - El funcionamiento correcto de los diferenciales							
La instalación eléctrica, ¿dispone de dispositivos de seguridad contra contactos eléctricos indirectos?							
¿Hay dispositivos de protección contra contactos eléctricos directos?							
¿Se disponen de aparatos de corte automáticos contra sobrecargas de enchufes o se evitan conexiones con cables desnudos?							
¿Se encuentran señalizados los cuadros eléctricos?							
¿Los empalmes en caso de existir, están realizados de manera que impidan el contacto con sus partes en tensión?							
¿Los conductores eléctricos mantienen su aislamiento en todo su recorrido?							

Principales riesgos asociados a este factor

- Quemaduras

5. INCENDIOS L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. R.D./1996, NBE-CPI-96, Norma Básica de Edificación. R.D. 486/1997, ANEXO I, A.11 R.D. 485/1997	RIESGOS IDENTIFICATIVOS				VALORACIÓN DEL RIESGO		
	SI	NO	N.P.	OBSERVACIONES	P	C	V.R.
¿Disponen de suficiente número de extintores portátiles, adecuadamente distribuidos por el centro de trabajo?							
Los extintores portátiles, ¿son adecuados a las clases de fuegos posibles?							
¿Los extintores son fácilmente visibles y accesibles?							
¿La señalización de los extintores es adecuada?							
¿Los extintores se revisan periódicamente?							
¿Existen detectores de fuego a lo largo de la instalación?							
¿Existen suficientes vías de evacuación?							
¿Están debidamente señalizadas las vías y salidas de evacuación?							
¿Se han dado consignas precisas a los empleados por casos de incendios y, en su caso, se realizan simulacros?							
¿Existen armarios para el almacenamiento de productos inflamables?							

Principales riesgos asociados a este factor

- Incendio explosión por almacenamiento y manipulación incorrectos
- Quemaduras y necrosis de la piel por contacto durante la manipulación
- Intoxicación por vía respiratoria, dérmica o digestiva

6. SUSTANCIAS QUÍMICAS

L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
R.D. 486/97 sobre disposiciones de seguridad y salud en el Trabajo

	RIESGOS IDENTIFICATIVOS			OBSERVACIONES	VALORACIÓN DEL RIESGO		
	SI	NO	N.P.		P	C	V.R.
¿Están todos los recipientes que contienen productos químicos etiquetados?							
¿Se han pedido al fabricante o suministrador las fichas de seguridad de los productos o de las sustancias utilizadas?							
¿Se evita el almacenamiento de productos incompatibles en lugares comunes?							
¿Se almacenan estas sustancias en un lugar ventilado?							
¿Están señalizados los riesgos y prohibiciones en la zona: prohibido fumar, uso de equipos de protección, guantes, etc?							
¿Se informa a los empleados públicos de la correcta manipulación de las sustancias, riesgos que lleva aparejada dicha manipulación y equipos de protección que deben usar?							

VENTILACIÓN INDUSTRIAL Y CLIMATIZACIÓN

Principales riesgos asociados a este factor

- Exposición a subproductos de la actividad humana
- Exposición a contaminantes químicos procedentes del proceso de fabricación
- Exposición a condiciones de temperatura y humedad inadecuadas

7. CONDICIONES AMBIENTALES L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales. R.D. 486/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el Trabajo	RIESGOS IDENTIFICATIVOS				VALORACIÓN DEL RIESGO		
	SI	NO	N.P.	OBSERVACIONES	P	C	V.R.
El sistema de ventilación empleado, ¿Asegura una efectiva renovación del aire del local?							
La velocidad de circulación del aire ¿Es la adecuada para temperatura normal y/o para ambientes calurosos?							
¿Existe algún sistema que garantice el buen funcionamiento de la instalación de ventilación?							
¿La temperatura de los locales en los que se realizan trabajos sedentarios propios de oficinas o similares está comprendida entre 17 y 27 ° C?							
¿La humedad relativa está comprendida entre el 30% y el 70%?							

Principales riesgos asociados a este factor

- *Fatiga visual*
- *Golpes, choques, etc. por deficiencias en el nivel de iluminación*

8. CONDICIONES AMBIENTALES

L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
R.D. 486/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el Trabajo

RIESGOS IDENTIFICATIVOS

VALORACIÓN DEL RIESGO

	RIESGOS IDENTIFICATIVOS			OBSERVACIONES	VALORACIÓN DEL RIESGO		
	SI	NO	N.P.		P	C	V.R.
El número, la distribución y la potencia de las fuentes luminosas, ¿son adecuadas a las exigencias visuales de la tarea? (oficinas 200-500 lux)							
¿La intensidad de la iluminación es uniforme?							
¿Hay establecido un programa de mantenimiento de las luminarias para asegurar los niveles de iluminación?							
¿El programa de mantenimiento contempla la limpieza regular de focos luminosos, luminarias, difusores, paredes, etc.?							

Principales riesgos asociados a este factor

- Ruido

9. CONDICIONES AMBIENTALES <i>L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.</i> <i>R.D. 486/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el Trabajo.</i> <i>R.D. 1316/89 sobre el ruido al que están expuestos</i>	RIESGOS IDENTIFICATIVOS			VALORACIÓN DEL RIESGO			
	SI	NO	N.P.	OBSERVACIONES	P	C	V.R.
¿El nivel de ruido permite mantener una conversación sin elevar la voz?							
¿Se han realizado mediciones iniciales de ruido, según se establece en el R.D. 1316/89?							
¿El nivel de ruido en los puntos referidos es mayor de 80 dBA de promedio diario?							
¿Se realizan mediciones de ruido con la periodicidad y condiciones que se indican en el R.D. 1316/89?							
¿Se llevan a cabo reconocimientos médicos específicos a los empleados expuestos a ruido según lo indicado en el R.D. 1316/89?							
¿Se suministran y utilizan protectores auditivos a las personas expuestas a ruido, tal como se indica en el R.D. 1316/89?							

TRABAJOS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS

Principales riesgos asociados a este factor

- P.V.D.

10. RIESGOS CON P.V.D.

L. 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
R.D. 486/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el Trabajo.
R.D. 487/97 sobre pantallas de visualización de datos.

	RIESGOS IDENTIFICATIVOS			OBSERVACIONES	VALORACIÓN DEL RIESGO		
	SI	NO	N.P.		P	C	V.R.
¿Los movimientos del mobiliario están adaptados al puesto de trabajo?							
¿Trabaja a distancias adecuadas (las distancias de trabajo, en una superficie mesa, ordenador, etc. no superan los 550 mm)?							
¿Se trabaja en una mesa a una altura adecuada?							
¿Las piernas y otras partes del cuerpo tienen el espacio adecuado sin provocar golpes o malas posturas?							
Si es necesaria la silla para el puesto de trabajo. ¿Existe ésta?							
¿La silla de trabajo es ergonómica (cinco puntos de apoyo, regulable en altura y respaldo)?							
Las personas que trabajan sentadas, ¿utilizan reposapiés?							
¿Las personas que trabajan con ordenador disponen de atril?							
¿Las personas que trabajan con ordenador disponen de reposamuñecas?							
¿Se han estudiado los riesgos del trabajador usuario de ordenador (50% de la jornada utilizando el ordenador de manera ininterrumpida)?							

*Planificación
de la actividad preventiva*

6

Planificación de la actividad Preventiva

Medidas Correctoras (Metodología)

El artículo 8 del RD 39/97 “Reglamento de los Servicios de Prevención” establece la obligación de llevar a cabo una planificación de la actividad preventiva con objeto de eliminar, controlar, y reducir los riesgos laborales.

Dicha planificación, que deberá estar a disposición de la autoridad laboral (artículo 23, Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales), deberá elaborarse con arreglo a un orden de prioridades en función de la magnitud de los riesgos y número de empleados expuestos y según los principios de la acción preventiva señalados en el artículo 15 de la Ley 31/95 que a continuación se indican:

- *Evitar los riesgos*
- *Evaluar los riesgos no evitables*
- *Combatir los riesgos en su origen*
- *Adaptar el trabajo a la persona*
- *Tener en cuenta la evolución de la técnica*
- *Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco peligro*
- *Planificar la prevención*
- *Protección colectiva*
- *Instrucciones a los trabajadores*



El presente formulario desarrolla la “Planificación de la Prevención” resultante de la Evaluación de Riesgos contenida en el presente manual reflejando los riesgos y la propuesta de

medidas correctoras que deberán realizarse.

La entidad local deberá determinar los medios humanos y materiales así como la asignación de recursos económicos (artículo 9, RD 39/97, Reglamento de los Servicios de Prevención).

Igualmente, deberá fijar las fases y prioridades de su desarrollo en base a la magnitud del riesgo que presenta cada una de las deficiencias reflejadas.

La “Planificación de la Prevención” supone un proceso de mejora continua y deberá acometerse en un plazo determinado. En el caso de que dicho plazo sea superior a un año deberá establecerse un programa anual de actividades.

FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN Y REDACCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

**(Documento para ser archivado por la entidad local)*

FORMULARIO DE MEDIDAS CORRECTORAS

Entidad local:

Dirección:

Fecha:

Planificación de las medidas correctoras

ENTIDAD LOCAL:

Fecha de Realización:

SECCIÓN:

RIESGOS IDENTIFICADOS Y VALORADOS

RIESGO IDENTIFICADO	ACCIÓN REQUERIDA	RESPONSBLE	FECHA DE ACTUACIÓN	PRESUPUESTO	COMPROBACIÓN

Rellenar e imprimir tantas hojas de este formulario como sean necesarias

COPIA N°.

*Información, Formación,
Consulta y Participación
de los Empleados Públicos*

7

Información, Formación, Consulta y Participación de los Empleados Públicos

1. La información se centra en dos momentos fundamentales:

- *Una información inicial, en el momento de incorporarse al puesto de trabajo.*
- *Un canal de información constante, que promueva una comunicación ascendente /descendente.*

La información inicial realizada por el responsable entidad local consiste en la explicación clara del entorno del puesto de trabajo, y dicha información se recoge en forma de compromiso en la consigna de seguridad, en la que el empleado manifiesta haber recibido dicha información y de manera correcta.

En cuanto a la información constante, la organización puede comunicarse con los empleados mediante notas internas expuestas en un tablón de anuncios, en las que en cada nota se exponga claramente la información que se desea transmitir (p.e., curso dirigido a determinados empleados, asuntos relacionados con la organización del trabajo, ...) y siempre estará firmada por el responsable correspondiente, para dar un carácter formal a dicha información.



2. Formación, para reducir la accidentabilidad es necesario que el empleado público tenga

una cultura de prevención. Con máquinas seguras pero sin dicha cultura no tendremos accidentes graves pero sí que tendremos numerosos accidentes leves; por lo que la formación e información van a ser fundamentales para conseguir el objetivo perseguido.

Para ofrecer una formación adecuada a cada empleado en materia preventiva se deben establecer y mantener al día procedimientos para :

- *Identificar las necesidades y establecer el plan de formación en materia preventiva*
- *Ofrecer una formación adecuada y centrada en el puesto de trabajo o función de cada empleado (Art. 19 L.P.R.L.)*

3. La entidad local, deberá **consultar** a los empleados públicos, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

- a) La planificación y la organización del trabajo en la entidad y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los empleados, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.*
- b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la entidad local, incluida la designación de los empleados públicos encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.*
- c) La designación de los empleados públicos encargados de las medidas de emergencia.*
- d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18.1 y 23.1 de la presente Ley.*
- e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.*
- f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos substanciales sobre la seguridad y la salud de los empleados públicos.*

La participación de los empleados públicos, aun estando asegurada con la presencia de los delegados de prevención y el Comité de Seguridad y Salud, debería reforzarse poniendo al alcance de los empleados una herramienta que les permita una participación directa.

Los Delegados de Prevención, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, serán designados por los representantes del personal con presencia en los ámbitos de los órganos de representación del personal y entre, por una parte, aquellos funcionarios que sean miembros de la Junta de Personal correspondiente y, por otra, los representantes del personal laboral miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, o entre los Delegados sindicales.

El número de los delegados de prevención que podrán ser designados para cada uno de

ambos colectivos de personal se ajustará a la escala establecida en el art. 35.2 de la ley 31/1995, de 8 de noviembre.

En los colectivos de personal laboral de hasta 30 empleados públicos el Delegado de prevención será el Delegado de Personal. En los colectivos de personal laboral de 31 a 49 empleados públicos habrá un delegado de prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

De 50 a 100 empleados públicos	2 Delegados de Prev.
De 101 a 500 empleados públicos	3 Delegados de Prev.
De 501 a 1000 empleados públicos	4 Delegados de Prev.
De 1001 a 2000 empleados públicos	5 Delegados de Prev.
De 2001 a 3000 empleados públicos	6 Delegados de Prev.
De 3001 a 4000 empleados públicos	7 Delegados de Prev.
De 4001 en adelante	8 Delegados de Prev.

Los órganos competentes proporcionarán a los Delegados de Prevención los medios y formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, una vez consultados los representantes del personal.

DOCUMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y FORMACIÓN IMPARTIDA A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ENTIDAD LOCAL

(Documento para ser archivado por la entidad local)

La relación de empleados públicos abajo firmante declara que la entidad local
 “.....” en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre, ha impartido a los mismos la formación e información correspondiente a:

- Los riesgos para la seguridad y la salud, tanto aquellos que afectan a la entidad local en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos.
- Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 31/95 (medidas de emergencia)

En a de de

D.

NIF.

D.

NIF.

D.

NIF.

D.

NIF.

D.

NIF.

D.

NIF.

DOCUMENTO PARA LA CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL Y LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

**(Entregar copia a los empleados públicos)*

Muy Sres. nuestros: En cumplimiento del art. 33.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que establece que la entidad local deberá consultar con la debida antelación a los empleados públicos la adopción de decisiones relativas a la prevención de los riesgos profesionales en la entidad local, les comunicamos lo siguiente de entre estos aspectos:

Les rogamos que si tuviesen alguna observación al respecto, emitan el correspondiente informe, antes del plazo de 15 días conforme al punto 3 del art. 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Sin otro particular y rogando firmen el duplicado de esta carta como acuse de recibo, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.

En a de de

*Recibido y Fdo:

Fecha:

Plan de Emergencia

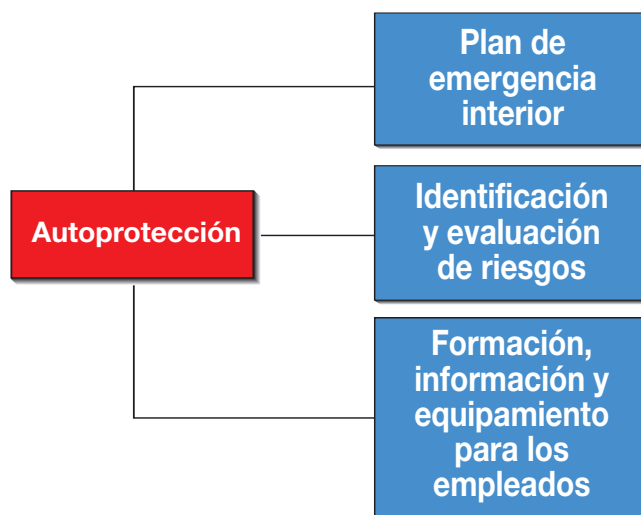


Medidas de Emergencia

Una situación de emergencia puede generar daños a las personas, instalaciones y medio ambiente. Para evitar o minimizar dichos daños, en las entidades locales se debe prever y organizar adecuadamente el modo de actuación ante las emergencias.

Según sea el tamaño y actividades de la entidad local, la actuación a desarrollar será más o menos compleja. Existe legislación que obliga a que se disponga de Autoprotección, es decir:

- *Que se identifiquen y evalúen los riesgos de accidentes graves.*
- *Que se elabore un plan de emergencia interior (PEI).*
- *Que se informe, forme y equipe adecuadamente a las personas que trabajan en las instalaciones con el fin de garantizar su seguridad.*



Las actuaciones en materia de emergencias deberán contemplar no sólo los riesgos existentes por la propia actividad (emergencias vinculadas a instalaciones o emergencias por accidentes personales), sino especialmente las incidencias provocadas por **accidentes graves** (explosiones, incendios, fugas, derrames,...) y por incidentes que dan lugar a actuaciones de emergencia: la comunicación de amenaza de bomba o fenómenos naturales tales como terremoto, inundación, rayo y huracán.



Para cada situación de emergencia debería existir un plan de actuación, una organización y unos medios de lucha.

Planes de actuación

Ante una situación de emergencia, lo principal es salvaguardar a los empleados y población afectada. Esto se consigue alejando del peligro a las personas, o sea, realizando una Evacuación.

Si además se quiere evitar completamente o minimizar el daño a las instalaciones debería disponerse de un Plan de Emergencia Interior.

- **Plan de evacuación**

Es un plan de actuación que obliga al personal de un centro de trabajo a trasladarse de forma ordenada y controlada hacia lugares seguros interiores o exteriores al centro, según sea evacuación parcial o total respectivamente.

- **Plan de emergencia interior (PEI)**

Es la organización y conjunto de medios y procedimientos de actuación, previstos en una entidad, con el fin de prevenir los accidentes de cualquier tipo y, en su caso, mitigar sus efectos en el interior de las instalaciones de trabajo. El plan de emergencia interior (PEI) protege a las personas y a las instalaciones.

Organización

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales por el que se establece la obligación de prevenir posibles situaciones de emergencia, evaluadas en función del tamaño y actividad de la entidad local, así como valorando la posible presencia de personas ajenas a la misma. De dicha evaluación se definen tres campos de actuación:

- *Concierto de las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los empleados.*
- *Designación de personal encargado de poner en práctica las medidas citadas. La especificidad de las actuaciones exige que sean empleados con la formación necesaria, ser suficientes y disponer del material adecuado.*
- *Organización de las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la entidad local de tipo sanitario, de transporte, policía o bomberos y de comunicaciones, todo ello con la dimensión que la emergencia exija.*

¡NO OLVIDE !

- *Las circunstancias que generan situaciones de emergencia podrían ser accidentes graves tales como los fuegos, explosiones, nubes de gases tóxicos, derrames nocivos e incidentes tales como la amenaza de bomba, inundación, rayo y huracán.*
- *La emergencia general es aquella situación que supera la capacidad de los medios humanos y materiales contra incendios y emergencias establecidos en el centro de trabajo y obliga a alterar toda la organización habitual de la entidad local.*
- *La evacuación es aquella situación de emergencia que obliga a desalojar total o parcialmente el centro de trabajo de forma ordenada y controlada.*
- *Los simulacros son ensayos periódicos de actuaciones en supuesto de emergencia, que se deben realizar un mínimo de dos veces al año.*



Medidas de emergencia**INTRODUCCIÓN EXPLICATIVA DE LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA / MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN**

MEDIDAS DE EMERGENCIA

- Normas generales de prevención (pág. 123)
- Normas de detección y alarma (pág. 125)
- Comunicación de la emergencia (pág. 127)
- Normas en caso de incendio (pág. 129)
- Utilización de extintores portátiles (pág. 131)
- Primeros auxilios (pág. 133)
- Medios de organización para prestar primeros auxilios (pág. 135)
- Directorio telefónico para emergencias (pág. 137)

Documentación explicativa de las medidas de emergencia

NORMAS GENERALES DE PREVENCIÓN

- Mantenga las zonas de trabajo limpias y ordenadas.
- No arroje colillas en papeleras, cubos de basura, zonas de acumulación de residuos, etc.
- En ningún caso debe "manipular" las instalaciones eléctricas. No deje conectados los aparatos eléctricos después de su utilización.
- No sobrecargue las líneas eléctricas mediante la utilización de enchufes múltiples. Deberán colocarse bases de enchufe en puntos próximos a los lugares de utilización.
- Los empalmes eléctricos deben estar correctamente efectuados, con clavijas u otros elementos normalizados.
- Las cajas de distribución donde haya partes en tensión deben estar siempre protegidas.
- Informe sobre la existencia de humedades especialmente si están próximas a canalizaciones eléctricas.
- Manipule con cuidado los productos inflamables.
- No instale fuentes de calor cerca de productos inflamables o combustibles.
- Respete rigurosamente las prohibiciones establecidas. Comunique inmediatamente a su superior cualquier anomalía observada.
- Mantenga los posibles productos inflamables que se puedan utilizar, en un recinto aislado, limpio, y en la menor cantidad posible.

Documentación explicativa de las medidas de emergencia

NORMAS DE DETECCIÓN Y ALARMA

- Si descubre un incendio, comuníquelo inmediatamente a los responsables.
- Haga una rápida y juiciosa valoración del incendio. Sea realista, nunca optimista.
- Nunca trate de extinguir un incendio solo sin antes haber comunicado su existencia.
- Al recibir una alarma de incendio, actúe con rapidez, pero sin precipitación.
- Cualquiera que descubra un incendio debe proceder con la máxima rapidez a comunicarlo por una de estas vías: teléfono, indicando clara y concisamente lo que ocurre, y dónde, por medio del pulsador de alarma más próximo o por vía oral en caso de proximidad.
- Si el humo le impide valorar la importancia del incendio no se interne en él sin la debida protección y/o ayuda.

Documentación explicativa de las medidas de emergencia

COMUNICACIÓN DE LA EMERGENCIA

La persona que comunique la existencia de una emergencia, debe facilitar, lo más claramente posible, la información indicada a continuación:

¿QUIÉN LLAMA?

Nombre completo y cargo.

¿DÓNDE ES LA EMERGENCIA?

Identificación del lugar: nave, edificio, piso, orientación, etc.

¿QUÉ ESTÁ SUCEDIENDO?

Motivo de la llamada: incendio, explosión, accidente personal, etc.

¿CUÁL ES LA SITUACIÓN ACTUAL?

Personas implicadas y heridos, acciones emprendidas, etc.

Es muy importante recordar que:

LA COMUNICACIÓN DE ESTOS DATOS DEBE REALIZARSE DESPACIO y CON VOZ MUY CLARA. DEBE ASEGURARSE DE QUE SU INTERLOCUTOR LE HA COMPRENDIDO.

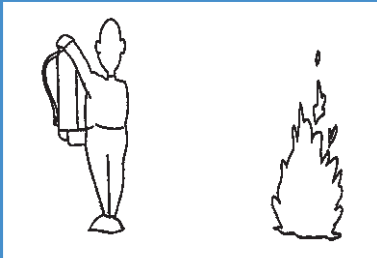
Documentación explicativa de las medidas de emergencia**NORMAS EN CASO DE INCENDIO**

- Mantenga la calma y no corra.
- Suspenda, de forma segura, los trabajos que estaba efectuando y avise a sus compañeros de trabajo, puesto que NUNCA actuará solo. La aproximación al fuego se realizará siempre por parejas.
- Avise o mande avisar a su superior.
- Caso de tener conocimientos suficientes y sin arriesgarse inútilmente, desconecte el fluido eléctrico de baja tensión de la zona afectada.
- Si hay que utilizar agua, es preciso cortar la corriente en la zona de intervención, por lo que se debe conocer la situación y manejo de los cuadros eléctricos. Al mismo tiempo, si conoce la forma de actuar, intentará mitigar el siniestro con los medios locales a su alcance, en caso contrario, no se arriesgará innecesariamente, ya que alguna persona con conocimientos llegará al lugar afectado.
- Retire los productos combustibles próximos al fuego con cuidado y prudencia.
- Procure que no exista tiro o corriente de aire, evitando dejar abiertas sin necesidad puertas o ventanas. Si una puerta está caliente no la abra.
- Cada clase de fuego requiere para su extinción, un tipo de agente extintor:
- Si el fuego afecta a materiales sólidos utilice agua pulverizada o polvo polivalente para fuegos ABC.
- Si el fuego afecta a productos líquidos utilice polvo BC, nunca agua.
- Si el fuego afecta a productos gaseosos, utilice polvo BC.
- Si el fuego afecta a los cuadros eléctricos, líneas o aparatos eléctricos, utilice CO₂ o polvo, pero nunca agua, a no ser que tenga la seguridad que la corriente eléctrica está cortada.
- Recuerde que la carga de un extintor de 6 Kg. de polvo dura de 12 a 14 segundos. No la desperdicie.
- Recuerde que la carga de un extintor de 10 l. de agua, de 12 Kg. de polvo o de 5 Kg. de CO₂ dura entre 20 y 25 segundos. No la desperdicie.
- Asegúrese que utiliza el extintor adecuado y de que conoce su manejo.
- Dirija el chorro del agente extintor a la base de las llamas o al foco del fuego, aproximándose lo más posible al mismo antes de descargar el extintor.
- No descargue el extintor a ciegas ni a gran distancia ya que es ineficaz.
- Nunca un extintor usado parcialmente ha de volver a colocarse en su lugar sin previa recarga y reprecintado.
- Si fracasa en la extinción, enfríe la vía que ha de seguir en su evacuación.
- Si el fuego se extiende, procure enfriar con agua las zonas adyacentes. Abandone el lugar. Si se ve bloqueado por el humo, manténgase la más cerca posible del suelo para evitar el humo y el calor.
- Caso de quedarse atrapado busque otra salida e intente mantener la calma.
- Si no encontrase otra salida, permanezca quieto. Use cualquier objeto disponible para sellar puertas, ventanas y huecos, impidiendo la entrada de humo, calor o fuego. Respire por la nariz y protéjase la misma con pañuelos, camisa, etc.
- Caso de prenderse la ropa no corra. Tírese al suelo, cúbrase la cara con las manos y rueda sobre su propio cuerpo.

Documentación explicativa de las medidas de emergencia

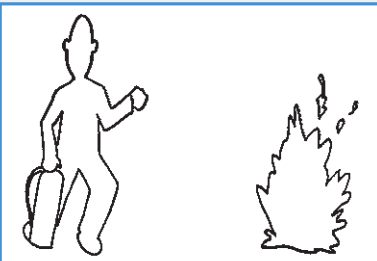
UTILIZACIÓN DE EXTINTORES PORTÁTILES

1



Al descubrir el fuego, dé la alarma por teléfono, accionando un pulsador de alarma o de viva voz. Seguidamente, coja el extintor de incendios más próximo que sea adecuado a la clase de fuego de que se trate.

2



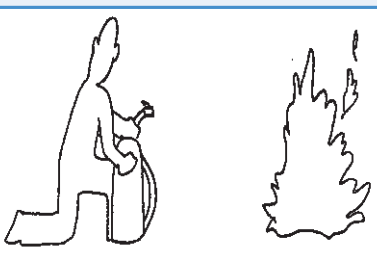
Sin accionarlo, dirjase a las proximidades del fuego. Prepare el extintor según las instrucciones recibidas en la práctica contra incendios, si no las recuerda, lea la etiqueta del extintor.

3



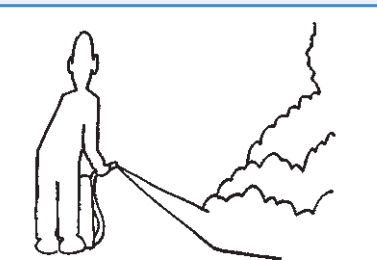
Deje el extintor en el suelo, coja la pistola o boquilla con la mano izquierda y simultáneamente, el asa de transporte, inclinando el extintor, ligeramente hacia delante. Con la mano derecha, quite el precinto, tirando del pasador hacia fuera.

4



Presione la palanca de descarga, para comprobar que funciona el extintor antes de atacar el fuego.

5



Dirija el chorro del extintor a la base del objeto que arde, hasta la total extinción o hasta que se agote el contenido del extintor.

Documentación explicativa de las medidas de emergencia**PRIMEROS AUXILIOS**

En el caso de que ocurra un accidente se aplicarán los siguientes principios de socorro:

PROTEGER EL LUGAR DEL ACCIDENTE:

- Mantenga la serenidad.
- Actúe con prontitud pero sin precipitación.
- Examine bien al accidentado sin tocarle innecesariamente.
- Haga seguro el lugar del accidente.
- Evite el exceso de gente alrededor del accidentado.

ALERTAR:

- Avise a sus superiores y a los servicios de urgencia.
- Identifique el lugar exacto del accidente, el tipo de accidente, y el número de heridos. Identifíquese y cuelgue siempre en último lugar.

SOCORRER:

- No mueva al accidentado sin saber lo que tiene, salvo que tenga algún peligro cercano que pudiese agravar la lesión o tenga conocimientos.
- No dé de beber al accidentado si está sin conocimiento.
- Tranquilice al accidentado.
- No permita que se enfríe tapándolo con cualquier prenda que tenga a su alcance.
- Espere la llegada de personal especializado con medios adecuados, para llevar a cabo la inmovilización y el traslado en óptimas condiciones.
- En caso que sea indispensable, trasládalo con cuidado, sin flexionar el cuerpo.

Documentación explicativa de las medidas de emergencia

MEDIOS Y ORGANIZACIÓN PARA PRESTAR PRIMEROS AUXILIOS

Existirá un botiquín de primeros auxilios conteniendo, al menos, todos los artículos que se especifican a continuación: desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables (según R.O. 486/97 de Lugares de Trabajo).

En caso de accidentes leves, que no requieran asistencia médica, los propios empleados podrán usar el material del botiquín. En otros casos en que se requiera asistencia médica y que se pueda trasladar al enfermo en vehículos, se hará mediante un vehículo adecuado, y en caso contrario, se solicitará la presencia de servicios de urgencia.

Con el fin de que sea conocido por todos los empleados, se instalarán en los vestuarios, aseos, tableros de información, botiquines, etc., rótulos con caracteres visibles a 2 metros de distancia, en los que se suministra la información necesaria para conocer el centro asistencial, su dirección, teléfonos de contacto, etc.

Esta condición se considera fundamental para lograr la eficacia de la asistencia sanitaria en caso de accidente laboral.

Documentación explicativa de las medidas de emergencia**DIRECTORIO TELEFÓNICO PARA EMERGENCIAS**

EMERGENCIAS	112
BOMBEROS	112
AMBULANCIAS (URGENCIAS)	112
CRUZ ROJA (URGENCIAS)	112
CRUZ ROJA (QUEMADOS)	112
MUTUA DE ACCIDENTES	
INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA	

*Registro de control
y la documentación relativa a la
gestión de la vigilancia de la
salud*



Vigilancia de la salud

Podemos definir la Vigilancia de la Salud como:

La utilización de una serie de Técnicas (control biológico de la exposición, control biológico de efecto, Screening, ...) y de otros Datos de Salud (encuestas, exploraciones físicas...), de manera Sistemática y Periódica, con el objetivo de conocer o detectar cambios en el estado de salud de un individuo o un colectivo.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, define las siguientes características de la Vigilancia de la Salud:

- *La entidad local garantizará a sus empleados públicos la vigilancia periódica de la salud.*
- *Esta se realizará en función de los riesgos a los que esté sometido el empleado público.*
- *Debe contar con el consentimiento del empleado público, salvo:*
 - *Que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo.*
 - *Que exista una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.*
 - *Que el estado de la salud del empleado público constituya un peligro para él o para terceros.*

La Vigilancia de la Salud de los empleados será también:

- ***CONFIDENCIAL*** *La información médica derivada de la vigilancia de la salud de cada empleado estará disponible para el propio empleado, los servicios médicos y la autoridad sanitaria. Ninguna entidad local podrá tener conocimiento del contenido concreto de las pruebas médicas o de su resultado sin el consentimiento del empleado. Aunque esto no quiere decir que al Ayuntamiento se le faciliten las conclusiones de la vigilancia de la salud realizada a los empleados encaminada a la aptitud para desempeñar las tareas correspon-*

dientes a su trabajo o la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección o de prevención.

- **PROLONGADA** La vigilancia de la salud debe ser prolongada más allá de la finalización de la relación laboral en aquellos casos en los que los efectos sobre los empleados así lo aconsejen.
- **DOCUMENTADA** Se deberá elaborar y conservar la documentación sobre los resultados y las conclusiones de los controles del estado de salud de los empleados.

OBJETIVOS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD

Podemos distinguir dos tipos de objetivos, objetivos individuales y colectivos.

OBJETIVOS INDIVIDUALES	OBJETIVOS COLECTIVOS
<ul style="list-style-type: none">• Detección precoz de las alteraciones de la salud.• Identificación de los empleados especialmente sensibles a ciertos riesgos	<ul style="list-style-type: none">• Valoración del estado de salud de los empleados• Alertar sobre posibles situaciones de riesgo• Evaluar la eficacia del Plan de Prevención

Los resultados de la vigilancia de la salud serán útiles para motivar la revisión de las actuaciones preventivas en función de la aparición de daños en la población trabajadora, a través de la evolución del estado de salud del colectivo de empleados, para evaluar la eficacia del plan de prevención de riesgos laborales.

DOCUMENTO PARA LA COMUNICACIÓN A LOS EMPLEADOS DE LA PETICIÓN DE DÍA Y HORA PARA PASAR EL EXAMEN MÉDICO CORRESPONDIENTE

**(Documento para el empleado/s y copia para la entidad local)*

Muy Sr./a Nuestro/a:

La entidad local “.....” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales pone a disposición de todos sus empleados los medios suficientes y necesarios para su vigilancia de la salud.

En este sentido, la entidad local ha concertado con el Servicio de Prevención Ajeno, la realización de los reconocimientos médicos de todos sus empleados los días

..... de del año vigente, en horario de

El carácter de tales reconocimientos según se contempla en el citado artículo, tendrá el carácter voluntario para los empleados de la entidad local, salvo en los casos en que la realización de estos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los empleados o para verificar si el estado de salud del empleado puede constituir un peligro para el mismo, para los demás empleados, o para otras personas relacionadas con la entidad local o así lo diga una disposición normativa.

Por ello, y en caso de que desee someterse a este reconocimiento, le rogamos nos lo comunique expresamente a fin de dar traslado de dicha información al área de Medicina Preventiva del Servicio de Prevención de Ajeno.....

En espera de sus noticias le saluda atentamente,

En a de de

*Recibido y Fdo:

Fecha:

A. Protección del Embarazo y la lactancia. Situaciones de embarazo en la empresa.

FORMULARIO A CUMPLIMENTAR PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

(Documento para el empleado y copia para ser archivada en la entidad)

**(Para rellenar este documento consultar con el Servicio de Prevención Ajeno "Medicina Preventiva")*

A. Protección del Embarazo y la lactancia. Situaciones de embarazo en la entidad local. (Evaluación)

B. Protección frente a factores de riesgo que puedan incidir en la procreación. (Evaluación)

PUESTO DE TRABAJO		
NOMBRE DE LA EMPLEADA		
PRODUCTOS QUÍMICOS MANIPULADOS		
Riesgos identificados debido a su estado y valoración de los mismos	RIESGOS IDENTIFICADOS	VALORACIÓN
Evaluación de riesgos con repercusión sobre el embarazo o la lactancia		
Medidas procedentes; adaptación de las condiciones de trabajo y/o del tiempo de trabajo		
Puesto al que se rota en caso de que las medidas anteriores no sean suficientes (Ver hojas siguientes de certificación médica, consulta y relación de puestos exentos)		

*Registro de control
y documentación de los partes de
accidentes de trabajo*

10

Investigación de accidentes

En caso de que exista un siniestro, intervienen un número limitado de personas que es conveniente estén identificados de antemano. Estos serán los encargados de recopilar, investigar, solucionar y evaluar las consecuencias de dicho incidente / accidente.

Se pueden definir de forma genérica siniestro como, **“todo suceso anormal inesperado que produce una alteración en el ritmo normal de trabajo”** Se pueden diferenciar dos modos de actuación en caso de siniestro, uno en caso de **incidente** y otro en caso de **accidente**.

Un **incidente** se puede definir como el Suceso del que no se producen daños, o estos no son significativos, pero que ponen de manifiesto la existencia de riesgos derivados del trabajo.

(Norma UNE 81.800 **“Prevención de los riesgos derivados del trabajo. Definiciones”**)

Aunque, como dice la definición, sus consecuencias no son graves, es interesante notificarlos e investigarlos, pues ponen de manifiesto riesgos que en otras circunstancias pueden ocasionar consecuencias más drásticas.

La definición de **accidente** sería la forma de siniestro que acaece en relación directa o indirecta con el trabajo, ocasionados por la agresión inesperada y violenta del medio.

(Norma UNE 81.800 **“Prevención de los riesgos derivados del trabajo. Definiciones”**).



Debido a su mayor gravedad se tendrá que informar a todos los empleados del centro de trabajo de como se debe actuar y a quién se deben dirigir en caso de accidente.

En el caso de accidentes, se podrían definir las siguientes funciones:

Los testigos del accidente, tendrán que ponerse en contacto con el servicio médico directamente o con el responsable del empleado afectado.

La persona de socorro será aquella que atendió al accidentado en primera instancia y pudo adquirir mayor conocimiento del accidente. Tendrá como funciones:

- *Practicar los primeros auxilios, si fuese necesario.*
- *Asistir y / o acompañar al médico al accidentado.*
- *Avisar al responsable de accidentes la existencia del accidente.*
- *Facilitar toda clase de datos sobre el accidente tanto al técnico responsable de la investigación, como al responsable de accidentes o cualquier otra persona que tenga necesidad justificada. (Por ejemplo, autoridad competente, médico, mutua, S.P.A., etc.).*

Existirá la figura del responsable de accidentes, que será la persona de contacto entre el técnico, la entidad local y la dirección de la misma. Es aconsejable que el responsable tenga conocimientos básicos de investigación de accidentes y prevención de riesgos laborales, así como que sea una persona de confianza de los empleados (con el fin de obtener mayor información del accidentado). Como funciones tendrá que:

- *Elaborar y archivar el parte interno del accidente.*
- *Investigación inicial del accidente.*
- *Contactar con el técnico de seguridad y facilitar la información (parte interno, investigación inicial, o cualquier otro tipo de información que requiera), así como con el médico y/o mutua para la posterior elaboración del parte oficial y al inspector o autoridad competente.*

El técnico prevencionista, será el encargado de llevar a cabo la investigación del accidente, tendrá conocimientos de investigación de accidentes y de prevención de riesgos laborales nivel superior. Como funciones tendrá:

- *Realizar la investigación de accidente.*
- *Realizar el informe de accidente.*
- *Determinar causas y medidas correctoras.*
- *Realizar estudios estadísticos.*
- *Colaborar con el servicio médico de la entidad local y / o mutua.*
- *Informar a la Administración (realizar parte oficial).*
- *Colaborar con la Autoridad laboral competente.*

La investigación del accidente

El responsable de accidentes hará una primera investigación de las posibles causas del accidente, consecuencias y recopilación de datos, que luego serán facilitados al técnico que llevará la investigación. También será el encargado de rellenar el parte interno, el cual servirá para llevar un control interno de la accidentabilidad. Será archivado en un archivador habilitado para tal efecto, y se harán copias para el Servicio de Prevención. El formato del parte, así como los datos que debe recoger la primera investigación están en el anexo adjunto.

Dependiendo de la finalidad de la investigación y de la importancia y gravedad de las lesiones causadas por el accidente, la investigación la podrán realizar:

- *El técnico en prevención.*
- *Inspección de trabajo y Seguridad Social.*
- *Técnicos del Instituto Navarro de Salud Laboral.*
- *Técnicos de las Mutuas de Accidentes.*
- *Otros técnicos de las diferentes Administraciones competentes.*

La profundidad de la investigación dependerá de las circunstancias que la motiven, pudiendo utilizarse desde una simple encuesta, hasta técnicas más complejas (análisis, ensayos, etc.)

Investigación de accidentes / incidentes

1. POR QUÉ HACERLA

La investigación de accidentes es una obligación del empresario (Art. 16.3 de la ley 31/95). Su incumplimiento es sancionable como falta grave. Es una herramienta preventiva de gran utilidad ya que permite detectar situaciones de riesgo que han podido pasar desapercibidas en la evaluación de riesgos o aquellas en las que las medidas correctoras han sido insuficientes.

2. OBJETIVOS

Objetivos directos: conocer qué pasó (los hechos) y por qué pasó (las causas).

Objetivos derivados: tener información sobre los riesgos detectados para poder actuar sobre ellos en ese puesto de trabajo o en otros.

3. QUIÉN DEBE INICIARLA

Generalmente debe iniciarla el mando directo del accidentado, ya que es el que mejor conoce el trabajo que había que hacer y las instrucciones dadas, tanto en lo referente al método de trabajo como a las medidas preventivas. Puede contar, si fuese necesario, con el asesoramiento y la colaboración de Técnicos especialistas, Trabajadores designados y Delegados de prevención.

4. CÓMO HACERLA

- a. Obtener los hechos de manera fidedigna, preguntando al accidentado y a testigos directos, evitando buscar culpables.*
- b. Una vez obtenido el relato de los hechos preguntarse “por qué pasó” para obtener las causas más inmediatas.*

Puede resultar útil la utilización de listados de causas agrupadas por tipos, habiendo en general 4 grandes grupos de causas inmediatas:

- *Las relativas a las instalaciones, máquinas, herramientas y equipos.*
- *Las propias de los materiales y substancias.*
- *Las relativas al ambiente y lugar de trabajo.*
- *Las relativas a los individuos, tanto el accidentado como otros.*

Cuando la causa obtenida no está incluida en el listado y por lo tanto es “otra causa”, debe especificarse (escribirse) para que pueda ser incluida en una relación personalizada posterior, ya que lo aconsejable es que cada empresa utilice su propia relación de causas, elaborada en función de sus propias características.

- c. Una vez obtenidas las causas inmediatas hay que profundizar más en las causas del accidente preguntándose el por qué de las causas inmediatas, para poder obtener las causas básicas del accidente (generalmente relacionadas con una deficiente Organización de los Trabajos o de la Prevención).*

El análisis en profundidad de las causas de un accidente permite proponer medidas correctoras no sólo a nivel del puesto de trabajo donde ocurrió el accidente sino también a nivel de otros puestos o incluso de la propia Organización de la Empresa.



Investigación de accidentes / incidentes

1. DATOS DEL SUCESO

Nº de Registro / año:

LUGAR DONDE OCURRIÓ:

En los locales de la entidad. Puesto de trabajo:

Fuera de los locales de la entidad:

Persona afectada:

Fecha:

Hora:

¿Era su trabajo habitual?

SI NO

¿Tenía experiencia en ese trabajo?

ninguna horas días meses

2. CONSECUENCIAS

Sin lesiones

Descripción de la lesión:

Grado de la lesión

leve grave muy grave mortal

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS *(si es necesario añadir una hoja más)*

4. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS (Marcar con una X todas las que se hayan detectado)

¿Cuáles fueron las causas inmediatas?

Causas relativas a instalaciones, máquinas, herramientas y equipos

Máquinas

- Ausencia de resguardos y/o dispositivos de protección.
- Sistemas de mando inseguros.
- Fallos o inexistencia de dispositivos de control.
- Paro de emergencia inexistente o ineficaz
- Dispositivos de enclavamiento violados.
- Ausencia de resguardos y/o dispositivos de protección.
- Deficiencia y/o ausencia de manual de instrucciones.
- Máquina mal utilizada.
- Riesgos derivados de la movilidad de las máquinas automotrices.
- Otras (especificar)

Equipos, herramientas y medios auxiliares

- Equipos, herramientas y medios auxiliares mal concebidos.
- Equipos, herramientas y medios auxiliares en mal estado.
- Equipos, herramientas y medios auxiliares mal utilizados.
- Inestabilidad de apilamientos o estanterías.
- Otras (especificar)

Incendios

- Inadecuado almacenamiento de productos inflamables.

- Inexistencia o insuficiencia de sistemas de detección o extinción de incendios.
- Otras (especificar)

Electricidad

- Inexistencia / fallo de protección contra contactos eléctricos directos..
- Inexistencia / fallo de protección contra contactos eléctricos indirectos.
- Corte imprevisto de suministro eléctrico.
- Otras (especificar)

Causas relativas a los materiales.

- Sustancias o productos agresivos.
- Objetos peligrosos por naturaleza (pesados, cortantes)
- Pérdida o degradación de las cualidades de los materiales.
- Otros factores inherentes a los materiales o los productos (especificar)

Causas relativas al ambiente y lugar de trabajo

- Ruido excesivo (enmascarador de señales)
- Iluminación insuficiente o deslumbramiento.
- Otros agentes físicos (temperatura, humedad, etc.)
- Fugas y/o derrames de productos químicos

- Falta de orden y limpieza.
- malos pasos, tropiezos.
- Espacio insuficiente / posturas forzadas.
- No delimitación de zonas de trabajo o de paso.
- Aberturas y huecos desprotegidos.
- Deficiencias en las plataformas de trabajo.
- Deficiencias o ausencias de la señalización.
- Otros factores de los lugares de trabajo (especificar)

Causas relativas al individuo (accidentado y/o terceros)

- Desconocimiento del método de trabajo
- Desconocimiento de los riesgos.
- Desconocimiento de las medidas de prevención aplicables
- Incumplimiento de órdenes expresas de trabajo.
- Anulación o retirada de las consignas de trabajo.
- Anulación o retirada de protecciones.
- Sobresfuerzos de carácter individual.
- No utilización de prendas de protección individual.
- Otros factores individuales (especificar)

¿Cuáles fueron las causas básicas?

Causas relativas a la organización del trabajo y de la prevención

Organización de los trabajos

- Operaciones peligrosas dejadas a la elección del operario.
- Instrucciones inexistentes, confusas, contradictorias o insuficientes.
- Falta de cualificación y/o de experiencia para la tarea.
- Falta de formación / información al trabajador
- Falta de adecuación de la máquina, herramienta o material para la tarea (utilización no prevista por el fabricante.

- Mantenimiento o limpieza de la máquina sin detenerla.
- Sobrecarga de trabajo / sobreesfuerzos.
- Operaciones incompatibles.
- Falta de coordinación entre empresas diferentes.
- Otros defectos en la organización del trabajo (especificar)

Organización de la Prevención

- Compra o alquiler de máquinas o equipos sin considerar los aspectos preventivos.

- Mantenimiento preventivo inexistente o inadecuado.
- Fallos o inexistencia en la detección, evaluación y gestión de los riesgos.
- Inexistencia de Plan de Formación de los trabajadores, incluidos los de nueva incorporación.
- Inexistencia o inadecuación de los equipos de protección individual.
- Otros defectos en la gestión de la prevención (especificar)

*Registro de control y
documentación de las
actuaciones técnicas realizadas en
supuestos específicos de prevención*

11

Protección a empleados especialmente sensibles

Según indica la Ley de Prevención, la entidad local garantizará de manera específica la protección de los empleados que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deben tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstos la entidad adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

El personal no será empleado en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás empleados u otras personas relacionadas con la entidad ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Igualmente, se deberán tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los empleados y empleadas, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Protección de la maternidad

La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las empleadas en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las empleadas o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas empleadas, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las

condiciones o del tiempo de trabajo de la empleada afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible la empleada deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

Protección de los menores

Antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de dieciocho años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo, la entidad local deberá efectuar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de su exposición, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico al respecto, a agentes, procesos o condiciones de trabajo que puedan poner en peligro la seguridad o la salud de estos empleados.

A tal fin, la evaluación tendrá especialmente en cuenta los riesgos específicos para la seguridad, la salud y el desarrollo de los jóvenes derivados de su falta de experiencia, de su inmadurez para evaluar los riesgos existentes o potenciales y de su desarrollo todavía incompleto.

En todo caso, la entidad local informará a dichos jóvenes y a sus padres o tutores que hayan intervenido en la contratación de los posibles riesgos y de todas las medidas adoptadas para la protección de su seguridad y salud.

EMPLEADOS SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS

FORMULARIO A CUMPLIMENTAR PARA LA CONTRATACIÓN O SUPUESTOS SOBREVENIDOS DE EMPLEADOS SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS

(Documento para el empleado y copia para ser archivada en la entidad)

*(Para rellenar este documento consultar con el Servicio de Prevención Ajeno "Medicina Preventiva")

Características personales, estado biológico conocido o discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales. Estados transitorios que impiden responder a las exigencias psicofísicas del puesto. (Evaluación)

PUESTO DE TRABAJO		
NOMBRE DEL EMPLEADO		
SITUACIÓN DE SENSIBILIDAD		
Riesgos identificados debido a la sensibilidad y valoración de los mismos	RIESGOS IDENTIFICADOS	VALORACIÓN
Puestos a desempeñar en los que la circunstancia no genere riesgos tanto para sí como para terceros		
Equipos, máquinas, herramientas, etc.		
Productos químicos manipulados		
Otras medidas específicas de prevención respecto a su estado (desplazamientos, zonas a las que no ha de acceder, etc.)		

A. Protección del Embarazo y la lactancia. Situaciones de embarazo en la empresa.

FORMULARIO A CUMPLIMENTAR PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD

(Documento para el empleado y copia para ser archivada en la entidad)

**(Para rellenar este documento consultar con el Servicio de Prevención Ajeno "Medicina Preventiva")*

A. Protección del Embarazo y la lactancia. Situaciones de embarazo en la entidad local. (Evaluación)

B. Protección frente a factores de riesgo que puedan incidir en la procreación. (Evaluación)

PUESTO DE TRABAJO		
NOMBRE DE LA EMPLEADA		
PRODUCTOS QUÍMICOS MANIPULADOS		
Riesgos identificados debido a su estado y valoración de los mismos	RIESGOS IDENTIFICADOS	VALORACIÓN
Evaluación de riesgos con repercusión sobre el embarazo o la lactancia		
Medidas procedentes; adaptación de las condiciones de trabajo y/o del tiempo de trabajo		
Puesto al que se rota en caso de que las medidas anteriores no sean suficientes (Ver hojas siguientes de certificación médica, consulta y relación de puestos exentos)		

B. Protección frente a factores de riesgo que pueden incidir en la procreación, fertilidad o desarrollo de la descendencia

PUESTO DE TRABAJO		
NOMBRE DEL EMPLEADO		
CONTAMINANTE FÍSICO GENERADOR DE LA SITUACIÓN DE RIESGO		
CONTAMINANTE QUÍMICO GENERADOR DE LA SITUACIÓN DE RIESGO		
CONTAMINANTE BIOLÓGICO GENERADOR DE LA SITUACIÓN DE RIESGO		
RIESGOS IDENTIFICADOS DEBIDO A SU ESTADO Y VALORACIÓN DE LOS MISMOS	RIESGOS IDENTIFICADOS	VALORACIÓN
MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS		

*La coordinación
de las actividades empresariales
en las Administraciones Públicas*

12

La coordinación de las actividades empresariales en las Administraciones Públicas

Un aspecto muy importante de la L.P.R.L. son las obligaciones que el artículo 24 establece en materia de coordinación de las labores preventivas a desarrollar por los diferentes empresarios cuyos trabajadores desarrollen actividades en centros de trabajo coincidentes. Este artículo 24 ha sido desarrollado por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero (BOE del 31) y es de gran importancia para las Administraciones Públicas puesto que introduce unas obligaciones a cumplir por ellas mismas, por las empresas de las que sea titular o en las que participe y por las empresas con las que se concierte contratos.

La Administración Local, como empresa titular de los centros de trabajo municipales y como propietaria del bien por cuenta de quien realiza los trabajos, tiene ese deber de llevar a cabo la coordinación de las actividades empresariales de todas aquellas empresas, contratistas y subcontratistas que desarrollan sus tareas en sus centros. Se impone por tanto al Ayuntamiento este deber de Coordinar en todas las obras y Servicios, así como vigilar el cumplimiento por todos los contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención.

Este requisito genera la necesaria actividad de intercambio de información y documentación entre los empresarios y entidades, para posteriormente gestionar dicha información en un sistema preventivo.

Se adjuntan registros asociados a la coordinación de actividades empresariales.

FICHA DE INFORMACIÓN A CONTRATAS (Pág. 1 de 2)

INFORMACIÓN CONTRATA

FECHA:

CÓDIGO:

EMPRESA CONTRATADA:

TELÉFONO DE CONTACTO:

PERIODO DE CONTRATO: desde a

TRABAJO CONTRATADO

NÚM. PEDIDO:

UNIDADES FUNCIONALES AFECTADAS:

PERSONAL QUE REALIZARÁ EL TRABAJO (1)

NOMBRE	CUALIFICACIÓN
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

RIESGOS GENERALES EN LA ZONA DE TRABAJO	MEDIDAS PREVENTIVAS	
	COLECTIVAS	INDIVIDUALES
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

NORMATIVA ESPECÍFICA A EMPLEAR:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGA:

Firma Responsable Unidad Funcional afectada

Fecha:

FICHA DE INFORMACIÓN A CONTRATAS (Pág. 2 de 2)

A RELLENAR CONJUNTAMENTE POR LA EMPRESA PRINCIPAL Y LA EMPRESA CONTRATADA

ACTIVIDADES CONTRATADAS	RIESGOS ASOCIADOS	MEDIOS PREVENCIÓN/PROTECCIÓN

Enterado de los riesgos generales de la empresa contratista y de los riesgos específicos de la actividad contratada, de los equipos a emplear y de la normativa a aplicar, me comprometo a informar de ello a los trabajadores indicados en el epígrafe (1)

Firma Responsable empresa contratada

Fecha:

OBSERVACIONES:

CLÁUSULAS:

Será motivo de rescisión de contrato:

1. El no cumplimiento por parte del Responsable de Contrata de informar a los trabajadores indicados en el epígrafe (1) sobre lo especificado en el documento.
2. El no cumplimiento por parte del Responsable de Contrata de comunicar a la empresa principal de los cambios, incorporaciones o cesiones del personal designado para realizar el trabajo e indicado en el epígrafe (1)
3. El no cumplimiento por parte de la empresa contratada de informar a la principal sobre la generación de nuevos riesgos debidos a modificaciones en las condiciones de trabajo o en el Centro de trabajo.

Solicitud de información a empresas que realizan la misma actividad**DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD LOCAL Y LA EMPRESA CONTRATADA**

Pamplona, a de de 200...

Muy Sr./ es nuestros:

Con motivo del desarrollo de la política de protección de la seguridad y de la salud en el trabajo, contenida en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Ayuntamiento tiene como objetivo prioritario garantizar la salud y seguridad de los empleados y trabajadores que desarrollen actividades en sus instalaciones.

Por ello, nos ponemos en contacto con el responsable en materia preventiva de su empresa, con el fin de suministrarle la información relacionada con los riesgos y las acciones correctoras y/ o medidas preventivas adoptadas frente a los riesgos inherentes a las áreas y a los riesgos asociados a las operaciones-actividades que pueden afectar a sus trabajadores, en el centro de trabajo perteneciente al Ayuntamiento de situado en, así como las medidas a seguir en caso de emergencia, para que les sean trasladadas a dichos trabajadores.

Por otro lado, atendiendo al punto 3 del artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004 se expone que:

“Las empresas que contraten o subcontraten con otra la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellas y que se desarrollen en sus centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas la normativa de prevención de riesgos laborales”

De acuerdo con lo anteriormente mencionado y para dar cumplimiento al mismo, a continuación relacionamos la documentación que nos deberán remitir, dando inicio a la coordinación empresarial:

- Persona de contacto (nombre y número de teléfono)
- Modelo de organización preventiva adoptado por la empresa (si es propio, titulación del responsable y si es concertado con entidad ajena, documentación del concierto).
- Teléfono de urgencia en caso de accidente
- Evaluación de Riesgos Laborales y Planificación de la Actividad Preventiva de los trabajos a realizar.
- Fotocopia del listado de aptitudes laborales de los trabajadores efectuado por un especialista acreditado en Medicina del Trabajo o, en su defecto, carta de rechazo del reconocimiento médico firmada por el trabajador.
- Documento acreditativo de la formación e información preventiva recibida por cada trabajador para el desempeño de su puesto de trabajo.

En caso de que realice subcontratación de empresas o de trabajadores autónomos, se deberá notificar por escrito tal circunstancia a la persona de contacto, para así poder verificar el cumplimiento de la coordinación empresarial entre contratista y subcontratista. La empresa contratista será la encargada de solicitar la información recogida en la Ley 31/1995 y el Real Decreto 171/2004 a las subcontratas y posteriormente remitirlo al Ayuntamiento

Asimismo, quedamos a su disposición para colaborar en los diferentes aspectos que la citada Ley recoge.

Sin otro particular, le agradeceríamos nos remitiera el duplicado de esta carta como acuse de recibo de la documentación enviada.

NOMBRE DEPARTAMENTO

NOMBRE DEPARTAMENTO

Firma empresa contratada

Firma Ayuntamiento de

Solicitud de información para empresas que realizan otro tipo de actividad laboral**DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD LOCAL Y LA EMPRESA CONTRATADA**

Pamplona, a de de 200...

Muy Sr./ es nuestros:

Con motivo del desarrollo de la política de protección de la seguridad y de la salud en el trabajo, contenida en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el Ayuntamiento, tiene como objetivo prioritario garantizar la salud y seguridad de los empleados y trabajadores que desarrollen actividades en sus instalaciones.

Por otro lado, atendiendo al punto 1 del artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, desarrollado por el Real Decreto 171/2004 se expone que:

“Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollan actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin se establecerán los medios de coordinación necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores.”

Para dar cumplimiento por nuestra parte a lo anteriormente expuesto, nos ponemos en contacto con el responsable en materia preventiva de su empresa, con el fin de suministrarles la información relacionada con los riesgos que pueden afectar a sus trabajadores, en el centro de trabajo perteneciente al Ayuntamiento de situado en, y las medidas preventivas adoptadas, así como las medidas a seguir en caso de emergencia, para que les sean trasladadas a dichos trabajadores.

Asimismo, con el fin de mantener una información recíproca en materia de prevención, a continuación relacionamos la documentación que nos deberán remitir, dando inicio a la coordinación empresarial:

- Persona de contacto (nombre y número de teléfono)
- Modelo de organización preventiva adoptado por la empresa (si es propio, titulación del responsable y si es concertado con entidad ajena, documentación del concierto).
- Teléfono de urgencia en caso de accidente
- Evaluación de Riesgos Laborales y Planificación de la Actividad Preventiva de los trabajos a realizar.
- Fotocopia del listado de aptitudes laborales de los trabajadores efectuado por un especialista acreditado en Medicina del Trabajo o, en su defecto, carta de rechazo del reconocimiento médico firmada por el trabajador.
- Documento acreditativo de la formación e información preventiva recibida por cada trabajador para el desempeño de su puesto de trabajo.

En caso de que realice subcontratación de empresas o de trabajadores autónomos, se deberá notificar por escrito tal circunstancia a la persona de contacto, para así poder verificar el cumplimiento de la coordinación empresarial entre contratista y subcontratista. La empresa contratista será la encargada de solicitar la información recogida, en la Ley 31/1995 y el Real Decreto 171/2004, a las subcontratas y posteriormente remitirlo al Ayuntamiento

Asimismo, quedamos a su disposición para colaborar en los diferentes aspectos que la citada Ley recoge.

Sin otro particular, le agradeceríamos nos remitiera el duplicado de esta carta como acuse de recibo de la documentación enviada.

NOMBRE DEPARTAMENTO

NOMBRE DEPARTAMENTO

Firma empresa contratada

Firma Ayuntamiento de

Recepción de la información por la empresa contratada

DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA CONTRATADA

D./DÑA. (Representante de la Empresa)

EN SU CARÁCTER DE (cargo de la empresa) DE (nombre de la empresa)

CON DOMICILIO SOCIAL EN (domicilio social de la empresa)

LOCALIDAD PROVINCIA C.P.

Declara que ha sido informado y ha transmitido a los trabajadores que desarrollan los trabajos objeto de la contratación la siguiente información:

(Táchese la información que haya recibido)

- Los riesgos existentes inherentes a las áreas de trabajo, donde va a desarrollar su actividad laboral.
- las medidas de protección y prevención a adoptar en las áreas de trabajo donde va a desarrollar su actividad.
- Los riesgos y medios de protección y prevención asociados a las operaciones- actividades que vayan a realizar.
- Instrucciones sobre Prevención de Riesgos en el centro de trabajo.
- Normas de actuación ante emergencias.

En a de de

NOMBRE

DEPARTAMENTO

FIRMA

EMPRESA CONTRATADA

Comunicación entrega documentación por parte de la empresa contratada**DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR LA EMPRESA CONTRATADA**

Por la presente comunicación D/ D^a del departamento de comunica que la empresa empresa contratada para la realización de en el centro de trabajo del Ayuntamiento sito en ha entregado la siguiente documentación:

(Táchese la información que haya recibido)

- Persona de contacto (nombre y número de teléfono)
- Modelo de organización preventiva adoptado por la empresa (si es propio, titulación del responsable y si es concertado con entidad ajena, documentación del concierto.) Convenio de cobertura de la Mutua y teléfono de urgencia.
- Teléfono de urgencia en caso de accidente.
- Evaluación de Riesgos Laborales de los trabajos a realizar y Planificación de la Actividad Preventiva.
- Fotocopia del listado de aptitudes laborales de los trabajadores efectuado por un especialista acreditado en Medicina del Trabajo o, en su defecto, carta de rechazo del reconocimiento médico firmada por el trabajador.
- Documento acreditativo de la formación e información preventiva recibida por cada trabajador para el desempeño de su puesto de trabajo.

Se adjunta la Evaluación de Riesgos Laborales y Planificación de la Actividad Preventiva de los trabajos a realizar.

NOMBRE

NOMBRE

DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO

FIRMA

FIRMA

Equipos de Protección Individual

13

Equipos de Protección Individual

Por Equipo de Protección Individual debemos entender:

Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos, que puedan amenazar su seguridad o su salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Los equipos de protección individual (EPI) sólo deben ser **utilizados cuando el riesgo no se pueda eliminar o controlar suficientemente por medios de protección colectiva** o con métodos o procedimientos de trabajo adecuados y bien organizados.

Al elegir un EPI deberá considerarse que éste sea **eficaz frente a los riesgos que ha de proteger** sin introducir otros nuevos.

En referencia a los Equipos de Protección Individual, se ha de tener en cuenta que:

- *El empleado tendrá derecho a participar en su elección, siempre que éste sea adecuado al riesgo en cuestión.*
- *Se le debe proporcionar la FORMACIÓN necesaria para que sepa utilizarlos correctamente.*
- *Hay que adoptar una serie de precauciones en su **uso y mantenimiento**: limpiarlos con regularidad y guardarlos en un lugar limpio y seco después de su uso.*
- *Tendrá que **seguir siempre las instrucciones del fabricante**. Éstas tienen que venir redactadas en un idioma comprensible.*

Los medios de protección se clasifican en dos tipos: los medios parciales de protección y los medios integrales de protección.



Los medios parciales de protección

Son aquellos que protegen al individuo frente a los riesgos que actúan preferentemente sobre puntos o zonas concretas del cuerpo.

Algunos ejemplos son: protección del cráneo, protección de las extremidades inferiores, del aparato auditivo, visual y respiratorio...

Los medios integrales de protección

Son aquellos que protegen al individuo frente a riesgos que no actúan sobre partes o zonas determinadas del cuerpo.

Algunos ejemplos son: cinturón de seguridad, ropa de trabajo y de protección y prendas de señalización.

EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS EUROPEAS DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL SE INDICA MEDIANTE EL MARCADO CE

¡NO OLVIDE!

- *La protección colectiva es la técnica que nos protege frente a aquellos riesgos que no se han podido evitar o reducir.*
- *Las protecciones personales no eliminan los riesgos, sólo sirven para minimizar las consecuencias.*
- *Se debe comprobar el estado de los EPI.*
- *El uso de las protecciones no certificadas o caducadas equivale legalmente a no usar ninguna y además puede agravar el riesgo.*

EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

FORMULARIO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL AL EMPLEADO

(La entrega se realizará a continuación de la información y antes del comienzo del trabajo)

ENTIDAD LOCAL:

PLANTA-SECCIÓN:

PUESTO DE TRABAJO:

NOMBRE DEL EMPLEADO:

FECHA DE NACIMIENTO:

EQUIPOS

1ª REPOSICIÓN

2ª REPOSICIÓN

3ª REPOSICIÓN

MASCARILLA

GUANTES DE PROTECCIÓN

CALZADO DE SEGURIDAD

Control entrega E.P.I.**FORMULARIO A CUMPLIMENTAR POR EL EMPLEADO AL RECIBIR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL**

**(Documentos para el archivo en el expediente de cada empleado)*

Don:“.....”reconoce haber recibido un Equipo de Protección Individual “.....” modelo/marca “.....” por parte de la entidad local “.....”, y haber sido informado de los trabajos y zonas en los que deberá utilizar dicho equipo, así como haber recibido las instrucciones para su correcto uso.

Aceptando el compromiso que se solicita de:

- a) *Utilizar este equipo durante la jornada de trabajo en las áreas cuya obligatoriedad de uso se encuentra señalizada.*
- b) *Consultar cualquier duda sobre su correcta utilización, cuidando de su perfecto estado y conservación.*
- b) *Solicitar un nuevo equipo en caso de pérdida o deterioro del mismo.*

En a de de

*Recibido y Fdo:

Máquinas y Equipos de Trabajo

14

Maquinaria y equipos de trabajo

Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los empleados al utilizarlos.

Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los empleados, se adoptaran medidas con el fin de que:





- a) *La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados de dicha utilización.*

- b) *Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por los empleados públicos específicamente capacitados para ello.*

La maquinaria es uno de los elementos que representa un peligro potencial para el empleado público. ***Se entiende por máquina todo equipo de trabajo fijo o autopropulsado.***

Se tienen que identificar los equipos y maquinas utilizados para la realización de las funciones en la entidad local incluyendo datos como energías utilizadas, año de fabricación, fabricante, modelo, marca CE, etc.



Maquinaria y equipos de trabajo*

(*) REFERENCIAS LEGALES

Arts. 17, 29, y 41 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales

Este apartado deberá contener, **como mínimo**, la siguiente documentación:

Notificación de:

- Acuse de recibo de cada empleado conforme ha recibido las instrucciones de uso y mantenimiento de la maquinaria que utiliza
- Formación de uso y mantenimiento de la maquinaria y equipos de trabajo
- Documentación de adquisición de maquinaria y equipos de trabajo. Todos deben estar homologados y poseer marcado CE.
- Manual de instrucciones, uso y mantenimiento de cada máquina y equipo de trabajo.
- Libro de mantenimiento de cada máquina (en caso necesario)
- Documentación específica de acuerdo con la normativa (si procede)
- Documentación acreditativa de las revisiones específicas de la maquinaria y equipos.

Documentación

15

Documentación

Es importante conseguir un sistema de recogida de información para utilizarla sobre la misma entidad local. Por lo tanto, es fundamental recoger documentalmente todas las actuaciones que se realicen en materia preventiva. Ej: Entrega de Equipos de protección, actividades de formación o información a los empleados públicos.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales obliga a elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación (Art. 23 LPRL) :

- *Plan de prevención de los riesgos laborales (estructura organizativa, responsabilidades, funciones...)*
- *Evaluación de riesgos.*
- *Planificación de la actividad preventiva.*
- *Medidas de protección y prevención a adoptar.*
- *Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.*
- *Resultados de la Vigilancia de la Salud de los empleados públicos.*
- *Relación de Accidentes de trabajo y Enfermedades profesionales con baja superior a un día.*



¡NO OLVIDE!

- *Con la evaluación de riesgos se obtiene información que me permite planificar la acción preventiva.*
- *El resultado de la evaluación de riesgos debe documentarse y mantenerse a disposición de la Autoridad Laboral.*
- *La planificación de la actividad preventiva es un proceso que permite eliminar o controlar los riesgos y que debe hacerse para un periodo de tiempo determinado.*
- *La entidad local tiene la obligación de definir y documentar las responsabilidades en prevención de riesgos laborales.*
- *La formación ha de ser centrada en el puesto de trabajo.*
- *La auditoría es una herramienta que permite una evaluación del sistema de gestión de la prevención.*
- *Cada entidad local debe organizar la actividad preventiva de acuerdo a una de las cuatro modalidades.*
 - *Constitución de un servicio de prevención propio.*
 - *Contratación de un servicio de prevención ajeno.*
 - *Designación de uno o varios empleados públicos para llevarla a cabo.*
 - *Constitución de un servicio de prevención mancomunado.*

Documentación a disposición de la Autoridad Laboral*

(*) REFERENCIAS LEGALES

Art. 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales

Este apartado deberá contener, **como mínimo**, la siguiente documentación:

- Plan de prevención de riesgos laborales (Estructura organizativa, responsabilidades, funciones...)
- Evaluación de riesgos laborales
- Planificación de la actividad preventiva
- Medidas de protección a adoptar y el material de trabajo a utilizar
- Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los empleados públicos.
- Resultados de la vigilancia de la salud de los empleados públicos.
- Relación de accidentes y partes de accidentes de trabajo y enfermedades Profesionales que causen baja superior a 1 día.

Legislación

16

Año 2004:

“RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2004”, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-143 en virtud de la Sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), relativo al transporte de muestras para diagnóstico, hecho en Madrid el 1 de marzo de 2004. BOE nº 170.

“Real Decreto 1600/2004”, de 2 de julio”, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. BOE nº 160.

“Real Decreto 1595/2004”, de 2 de julio”, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. BOE nº 160.

“Real Decreto 1546/2004, de 25 de junio”, por el que se aprueba el Plan Básico de Emergencia Nuclear. BOE nº 169

“Real Decreto 171/2004”, de 30 de enero”, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Año 2003:

“Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre”, sobre seguridad general de los productos.

“Real Decreto 1196/2003”, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

“Real Decreto 1169/2003”, de 12 de septiembre, por el que se modifica el anexo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

“Corrección de errores de la Orden PRE/2277/2003, de 4 de agosto”, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (arsénico y colorante azul).

“Corrección de errores del REAL DECRETO 836/2003, de 27 de junio”, por el que se aprueba una instrucción técnica complementaria "MIE-AEM2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones

“Real Decreto 836/2003, de 27 de junio”, por el que se aprueba una nueva instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.

“Real Decreto 837/2003, de 27 de junio”, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.

“Enmiendas al Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril” Asunto: (publicado en el BOE del 20 al 26 de agosto de 1986) anejo al Convenio relativo a los transportes Internacionales por Ferrocarril, publicado en el BOE de 18 de enero de 1986), adoptadas por la Comisión de Expertos del RID, en Praga el 23 de noviembre de 2001

“Orden SCO/317/2003”, de 7 de febrero Asunto: por la que se regula el procedimiento para la homologación de los cursos de formación del personal que realiza las operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 909/2001, de 27 de julio.

“Real Decreto 139/2003”, de 7 de febrero. Asunto: por el que se actualiza la regulación de la formación médica especializada. (Médicos de Medicina del Trabajo)

“Corrección de errores de la Orden TAS/2926/2002”, de 7 de Febrero de 2003 Asunto: , de 19

de noviembre, por la que establecen nuevos modelos de notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico

“Orden TAS/118/2003”, de 31 de enero. Asunto: por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

“Real Decreto 117/2003”, de 31 de enero. Asunto: sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

“Real Decreto 99/2003”, de 24 de enero. Asunto: por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

Año 2002:

“Orden CTE/23/2002” de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

“Real Decreto 285/2002”, de 22 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar.

“Corrección de Errores” de 18 de abril “del Real Decreto 1066/2001”, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

“Real Decreto 525/2002”, de 14 de junio, sobre el control de cumplimiento del Acuerdo comunitario relativo a la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar.

“Real Decreto 707/2002 de 19 de Julio” Asunto: Por el que se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.

“Real Decreto 1073/2002”, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

“Orden PRE/2666/2002” de 25 de octubre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Año 2001:

“Real Decreto-ley 4/2001”, de 16 de febrero, sobre el régimen de intervención administrativa aplicable a la valorización energética de harinas de origen animal procedentes de la transformación de despojos y cadáveres de animales.

“Real Decreto-Ley 5/2001” de 2 marzo. Capítulo I y Disposiciones Derogatoria y Finales, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.

“Real Decreto 309/2001”, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

“Resolución de 22 de febrero de 2001”, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE relativa a los equipos a presión.

“Real Decreto 222/2001” de 2 de Marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la

Directiva 1999/36/CE, del Consejo, de 29 de abril, relativa a equipos a presión transportables.

“Orden de 5 de abril de 2001” por la que se modifican los anexos I IV V VI y IX del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

“Real Decreto 374/2001”, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

“Real Decreto 379/2001”, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

“Resolución de 9 de abril de 2001”, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010).

“Real Decreto 412/2001”, de 20 de abril por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

“Corrección de errores de la Resolución de 9 de abril de 2001”, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y Aparatos que los Contengan (2001-2010).

“Resolución de 26 de abril de 2001”, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se aprueba el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001.

“Real Decreto 507/2001”, de 11 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

“Instrucción de 31 de mayo de 2001”, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-01 por la que se define el formato y contenido del documento individual de seguimiento radiológico (carné radiológico) regulado en el Real Decreto 413/1997.

Instrumento de Ratificación del “Convenio número 182 de la OIT” sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación, hecho en Ginebra el 17 de junio de 1999.

“Real Decreto 614/2001”, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

“Orden de 26 de junio de 2001”, por la que se nombran los miembros de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

“Real Decreto 782/2001”, de 6 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

“Real Decreto 783/2001”, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

“Real Decreto 786/2001”, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

“Real Decreto 815/2001”, de 13 de julio, sobre justificación del uso de las radiaciones ionizantes para la protección radiológica de las personas con ocasión de exposiciones médicas.

“Real Decreto 909/2001”, de 27 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para

la prevención y control de la legionelosis.

“Real Decreto 1066/2001”, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Junto a su “Corrección de errores” de 16 de abril y la posterior “Corrección de errores” de 18 de abril de 2002.

“Resolución de 3 de Octubre de 2001”

“Corrección de errores” de 19 de octubre “del Real Decreto 379/2001”, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ-1, MIE-APQ-2, MIE-APQ-3, MIE-APQ-4, MIE-APQ-5, MIE-APQ-6 y MIE-APQ-7.

“Real Decreto 1161/2001”, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas.

“Real Decreto 1251/2001”, de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo.

“Orden de 7 de diciembre de 2001”, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Año 2000:

“Real Decreto 138/2000”

“Orden de 10 de marzo de 2000”, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT 01, MIE-RAT 02, MIE-RAT 06, MIE-RAT 14, MIE-RAT 15, MIE-RAT 16, MIE-RAT 17, MIE-RAT 18 y MIE-RAT 19 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

“Orden de 5 de junio de 2000” por la que se modifica la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.

“Real Decreto 1124/2000, de 16 de junio”, por el que se modifica el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. (Fecha actualización 20 de octubre de 2000).

“Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto”, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

“Orden de 5 de octubre de 2000” por la que se modifican los anexos I, III, IV y VI del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995.

“Real Decreto 1849/2000” de 10 de noviembre de 2000, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación.

“Ley 14/2000” de 29 de diciembre. Art. 32. Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Año 1999:

“Orden de 8 de Enero de 1999”, por la que se modifica el Reglamento sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de Preparados Peligrosos aprobado por el Real Decreto 1078/1993, de 2 Julio de 1993.

“Orden de 20 de enero de 1999” que actualiza el Anexo y las tablas II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas aprobadas por Orden de 14 de octubre de 1997.

“Real Decreto 216/1999”, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el

ámbito de las Empresas de Trabajo Temporal.

“Real Decreto 258/1999”, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.

“Orden de 30 de marzo de 1999” por la que se establece el día 28 de abril de cada año como Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

“Resolución de 8 de abril de 1999”, sobre Delegación de Facultades en Materia de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, complementa art. 18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre de 1997, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

“Orden de 29 de abril de 1999” por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1988 de Requisitos y Datos de las Comunicaciones de Apertura Previa o Reanudación de Actividades.

“Ley 19/1999, de 29 de abril” por la que se modifica la Ley 14/1994, de 28 de diciembre de 1994 por la que se Regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos en la Comunidad de Madrid.

“Real Decreto 769/1999”, de 7 de mayo de 1999, dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril de 1979, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión.

“Ley 24/1999”, de 6 de julio por el que se modifica del Estatuto de los Trabajadores referida a la extensión de Convenios Colectivos.

“Orden de 16 de julio de 1999”, por el que se modifica partes de los Anexos I y V del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

“Real Decreto 1254/1999”, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes.

“Real Decreto 1293/1999”, de 23 de julio de 1999 por el que se modifica el Real Decreto 192/1988 sobre limitación a la venta y el uso del tabaco para protección de la salud de la población.

“Orden de 27 de julio de 1999” por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.

“Resolución de 29 de julio de 1999”, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre, de aplicación de la Directiva 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

“Real Decreto 1378/1999”, de 27 de agosto de 1999, complementa la Ley 10/1998, de 21 de abril, estableciendo las Medidas para la Eliminación y Gestión de los Policlorobifenilos, Policloroterfenilos y Aparatos que los contengan.

“Real Decreto 1497/1999” de 24 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista.

“Ley 38/1999” de 5 de noviembre. Ordenación de la Edificación.

“Ley 39/1999”, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

“Resolución de 23 de noviembre de 1999”, que dicta instrucciones con el fin de incluir en la estructura presupuestaria de la Seguridad Social para 1999 la nueva prestación de «Riesgo durante el embarazo».

“Auto de 14 de diciembre de 1999”, acuerda desistido recurso de anticonstitucionalidad contra la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1994, de 28 de diciembre de 1994 que Regula los Servicios de Prevención de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

“Ley 55/1999” de 29 de diciembre. Art. 19 de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Año 1998:

“Resolución de 18 de febrero de 1998”, de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

“Orden de 10 de Marzo de 1998” por la que se modifica la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 25 de marzo de 1998” por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

“Orden de 16 de abril de 1998” sobre Normas de Procedimiento y Desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los Apéndices del mismo.

“Ley 10/1998, de 21 de abril”, de Residuos.

“Real Decreto 700/1998”, de 24 de abril de 1998 por el que se modifica el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

“Resolución de 16 de junio de 1998” por la que se establecen las exigencias de seguridad para el cálculo, construcción y recepción de botellas soldadas de acero inoxidable destinadas a contener gas butano comercial.

“Resolución de 16 de junio de 1998” por la que se establecen las exigencias de seguridad para el cálculo, construcción y recepción de botellas soldadas de acero inoxidable destinadas a contener gas butano comercial.

“Orden de 30 de junio de 1998”, por el que se modifica partes del articulado y partes de los Anexos I, III, V y VI del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

“Real Decreto 1425/1998”, de 3 de Julio de 1998 por la que se modifica el articulado y los anexos I y IV del Reglamento sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de Preparados Peligrosos aprobado por el Real Decreto 1078/1993, de 2 Julio de 1993.

“Real Decreto 1488/1998”, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

“Resolución de 23 de julio de 1998”, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1998, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

“Real Decreto 1751/1998”, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.

“Real Decreto 1823/1998”, de 28 de agosto de 1998, sobre Composición y Funcionamiento de la Comisión para la Competitividad industrial, desarrollando la Ley 21/1992, de 16 de julio de 1992; Ley de Industria.

“Resolución de 10 de septiembre de 1998”, que desarrolla el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 noviembre.

“Orden de 11 de septiembre de 1998”, por el que se modifica partes de los Anexos I y VI del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

“Real Decreto 1932/1998”, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los Centros y Establecimientos Militares.

“Real Decreto 2115/1998”, de 2 de Octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

“Real Decreto 2526/1998”, de 27 de noviembre de 1998, que modifica el art. 17.1. del anexo al Real Decreto 697/1995, de 28 de abril de 1995; Reglamento de Registro de Establecimientos Industriales.

“Real Decreto-Ley 15/1998” de 27 de noviembre, Art. 1. Sobre medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo, en relación con el trabajo a tiempo parcial y fomento de su estabilidad.

“Resolución de 22 de diciembre de 1998”, que determina los criterios a seguir en relación con la compensación de costes prevista en el artículo 10 de la Orden 22 de abril de 1997, que regula el régimen de funcionamiento de Mutuas de Accidentes, en desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

Año 1997:

“Real Decreto 39/1997”, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificación posterior Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real decreto 39/1997, de 17 de enero.

“Orden de 20 de febrero de 1997” por la que se modifica el anexo del Real Decreto 159/1995, de 3 de febrero, que modificó a su vez el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, relativo a las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

“Orden de 21 de febrero de 1997”, por el que se modifica el Anexo I, del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995.

Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación,
Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

“Real Decreto 411/1997”, de 21 de marzo de 1997, que modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.

“Real Decreto 413/1997”, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada.

“Resolución de 3 de abril de 1997” que complementa la Orden de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

“Real Decreto 485/1997”, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

“Real Decreto 486/1997”, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

“Real Decreto 487/1997”, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.

“Real Decreto 488/1997”, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas

al trabajo con equipos que incluye pantallas de visualización.

“Real Decreto 575/1997”

“Real decreto 579/1997”

“Orden de 22 de abril de 1997”, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.

“Real Decreto 664/1997”, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

“Real Decreto 665/1997”, de 12 de mayo, sobre la protección de los graves en los que intervengan sustancias peligrosas trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

“Real Decreto 773/1997”, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

“Resolución de 11 de Junio de 1997” sobre Laboratorios de ensayo: establece procedimiento para reconocer las acreditaciones concedidas por las entidades de acreditación oficialmente reconocidas, a los efectos establecidos en la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96, Condiciones de Protección contra Incendios en Edificios.

“Real Decreto 949/1997”, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de prevencionista de riesgos laborales.

“Real Decreto 952/1997”, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la Ejecución de la Ley 20/1986 (DEROGADA POR Ley 10/1998), de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

“Orden de 27 de junio de 1997” por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.

“Resolución de 16 de julio de 1997”, que constituye el Registro de Empresas Externas regulado en el Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo de 1997, de protección operacional de los trabajadores externos.

“Real Decreto 1215/1997”, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

“Real Decreto 1216/1997”, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.

“Resolución de 29 de julio de 1997” por la que se establece para las botellas fabricadas de acuerdo con las Directivas 84/525/CEE, 84/526/CEE y 84/527/CEE, el procedimiento para la verificación de los requisitos complementarios establecidos en la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión.

“Real Decreto 1314/1997”, de 1 de agosto por el que se modifica el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 noviembre.

“Real Decreto 1389/1997”, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

“Artículos del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea 95 (antiguo 100 A) Y 138 (antiguo 118 A)” (Tratado de Ámsterdam, 2 de octubre de 1997).

“Orden de 14 de octubre de 1997”, por la que se aprueba las Normas de Seguridad para el Ejercicio

de Actividades Subacuáticas.

“Real Decreto 1627/1997”, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

“Ley 60/1997” de 19 de diciembre por el que se modifica del Estatuto de los Trabajadores, en materia de cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

“Ley 63/1997” de 26 de diciembre, Art. 1 al 4 y Disp. derog. Medidas urgentes para la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida.

“Ley 50/1998, de 30 de diciembre”, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Año 1996:

“Real Decreto 150/1996”, de 2 de febrero, por el que se modifica el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

“Instrucción número 1098 de 26 de febrero de 1996” por la que se dictan normas para la aplicación en la Administración del Estado de la Ley 31/1995 de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

“Real Decreto 400/1996”, de 1 de marzo, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 94/9/CE, relativa a los aparatos y sistemas de protección para uso en atmósferas potencialmente explosivas.

“Resolución de 15 de abril de 1996” Relación de los Organismos notificados por los Estados miembros de la CEE para la aplicación de la Directiva del Consejo 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

“Resolución de 25 de abril de 1996” de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica, a título informativo, información complementaria establecida por el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

“Real Decreto 1879/1996”, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

“Resolución de 24 de julio de 1996”, actualiza la Orden de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

“Real Decreto 2177/1996”, de 4 de Octubre de 1996, por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación "NBE-CPI/96".

“Real Decreto 2370/1996”, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-4 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas móviles autopulsadas usadas.

“Sentencia de 28 de noviembre de 1996”, que declara la titularidad de competencias del País Vasco para sancionar determinadas infracciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de abril de 1988, Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

“Ley 13/1996” (Art. 89) de 30 de diciembre de 1996. Sobre Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

“Real Decreto 2200/1995”, de 28 de diciembre de 1995, que aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, que complementa al Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre de 1981.

Año 1995:

“Real Decreto 56/1995”, de 20 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas.

“Real Decreto 159/1995”, de 3 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

“Orden de 20 de Febrero de 1995”, por la que se modifican los anexos I y II del Reglamento sobre Clasificación, Envasado y Etiquetado de Preparados Peligrosos aprobado por el Real Decreto 1078/1993, de 2 Julio de 1993.

“Real Decreto 363/1995”, de 10 de marzo de 1995 por el que se regula la Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

“Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo” por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

“Real Decreto 697/1995”, de 28 de abril de 1995, desarrolla el Reglamento de Registro de Establecimientos Industriales la Ley 21/1992, de 16 de julio de 1992 Ley de Industria.

“Real Decreto 797/1995” de 19 de mayo, por el que se establece directrices sobre los certificados de profesionalidad y los correspondientes contenidos mínimos de formación profesional ocupacional.

“Orden de 13 de septiembre de 1995”, por el que se modifica el Anexo I, del Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo de 1995. Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas. (Esta orden ha sido absorbida en el listado refundido de sustancias)

“Real Decreto 1561/1995”, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

Año 1994:

“Orden de 16 de mayo de 1994”, por la que se modifica el periodo transitorio establecido en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

“Artículos 115 y 116 Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio de 1994” por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

“Sentencia 243/1994, de 21 de julio de 1994”, que otorga la Titularidad de competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre de 1987.

“Real Decreto 1771/1994”, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y medio ambiente.

“Sentencia 313/1994, de 24 de noviembre de 1994”, que otorga la Titularidad de competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero de 1988.

“Real Decreto 2486/1994”, de 23 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre de 1991, de aplicación de la Directiva 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

“Ley 14/1994, de 28 de diciembre” por la que se Regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos en la Comunidad de Madrid. (Comunidad de Madrid).

“Real Decreto 2549/1994” de 29 de Diciembre de 1994 por el que se modifica la ITC MIE-AP3 refe-

rente a generadores de aerosoles, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Año 1993:

“Real Decreto 825/1993”, de 28 de mayo de 1993, que determina Medidas Laborales y de Seguridad Social específicas a que se refiere el art. 6 de la Ley 21/1992, de 16 de julio de 1992.

“Orden de 29 de junio de 1993” que desarrolla el Real Decreto 825/1993, de 28-5-1993, que determina medidas laborales y de Seguridad Social específicas a que se refiere el art. 6º de la Ley 21/1992, de 1 de julio de 1992, de Industria.

“Real Decreto 1078/1993”, de 2 Julio de 1993, por el que se regula la Clasificación, Envasado y Etiquetado de Preparados Peligrosos.

“Orden de 26 de julio de 1993”, por la que se modifican los arts. 2., 3. y 13 de la O.M. 31 octubre 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, y el art. 2. de la O.M. 7 enero 1987, por la que se establecen normas complementarias del citado Reglamento, trasponiéndose a la legislación española la Directiva del Consejo 91/382/CEE, de 25 junio.

“Real Decreto 1942/1993”, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

“Corrección de errores del Real Decreto 1942/1993”, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

“Resolución de 30 de diciembre de 1993”, de la Secretaria General para la Seguridad Social, por la que se considera provisionalmente como enfermedad profesional la detectada en industrias del sector de aerografía textil de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Año 1992:

“Real Decreto 53/1992”, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes.

“Resolución de 27 de abril de 1992” que complementa la Orden de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

“Real Decreto 510/1992”, de 14 de mayo de 1992 por el que se regula el etiquetado de los productos del tabaco y establece determinadas condiciones en aeronaves comerciales.

“Ley 21/1992, de 16 de julio”, de Industria.

“Reforma de la Constitución” de 27 de agosto de 1992.

“Real Decreto 1407/1992”, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

“Corrección de erratas del Real Decreto 1407/1992”, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

“Real Decreto 1435/1992”, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas. (Incluye la modificación posterior realizada por el R.D. 56/1995).

Año 1991:

“Real Decreto 108/1991” de 1 de febrero de 1991 sobre Prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

“Orden de 16 de abril de 1991” por la que se modifica el punto 3.6 de la instrucción técnica complementaria MIE-RAT 06 del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

“Orden de 12 de septiembre de 1991” que modifica la Orden de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

“Real Decreto 830/1991”

“Real Decreto 1495/1991”, de 11 de octubre de 1991. Disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 87/404/CEE, sobre recipientes a presión simples.

Año 1990:

“Orden de 16 de abril de 1990” que modifica la Orden de 28 junio 1988, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas torre desmontables para obra.

“Real Decreto 1504/1990”, de 23 de Noviembre de 1990 por el que se modifica el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril de 1979.

Año 1989:

“Resolución de 20 de febrero de 1989” de la Dirección General de Trabajo, por la que se regula la remisión de fichas de seguimiento ambiental y médico para el control de exposición al amianto.

“Real Decreto 556/1989”, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

“Orden de 26 mayo 1989”, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 3 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a carretillas automotoras de manutención.

“Real Decreto 590/1989”

“Real Decreto 937/1989” de 21 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas del Plan Nacional de Residuos Industriales.

“Orden de 24 de julio de 1989”, por la que se amplía el Anexo I del Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero de 1988, que modifica el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

“Real Decreto 1316/1989”, de 27 de octubre sobre la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido durante el trabajo. Incluida la corrección de errores del 9 de diciembre de 1989.

“Orden de 15 de noviembre de 1989” por la que se modifica la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión .

Año 1988:

“Real Decreto 105/1988”, de 12 de febrero de 1988, que modifica el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre de 1981; por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

“Real Decreto 192/1988” de 4 de marzo de 1988 por el que se limita la venta y el uso del tabaco para

protección de la salud de la población.

“Orden de 22 de abril de 1988” por la que se aprueba la ITC MIE-AP15 relativo a las instalaciones de gas natural licuado (GNL) en depósitos criogénicos a presión, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 6 de mayo de 1988”, por la que se deroga la Orden de 6 de octubre de 1986, sobre requisitos y datos que deben reunirlas comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo.

“Orden de 8 de junio de 1988” por la que se desarrolla el Real Decreto 192/1988 de 4 de marzo, sobre limitación a la venta y uso de tabaco. BOE núm. 153 de 27 de junio de 1988.

“Orden de 23 de junio de 1988” que por la que se actualizan diversas instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

“Orden de 28 de junio de 1988”, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a grúas torre desmontables para obra.

“Orden de 28 de junio de 1988” por la que se aprueba la ITC MIE-AP17 referente a las instalaciones de tratamiento y almacenamiento de aire comprimido, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Real Decreto 833/1988” de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 (DEROGADA POR Ley 10/1998), básica de residuos tóxicos y peligrosos.

“Orden de 11 de octubre de 1988” que modifica la Orden de 23 de septiembre de 1987, que aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

“Orden de 11 de octubre de 1988” por la que se aprueba la ITC MIE-AP13 referente a los intercambiadores de calor de placas de nueva fabricación, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 11 de octubre de 1988” por la que se aprueba la ITC MIE-AP16 relativa a Centrales Térmicas generadoras de energía eléctrica, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Año 1987:

“Orden de 7 de enero de 1987” por la que se establecen normas complementarias del Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

“Orden de 5 de junio de 1987” por la que se aprueba la modificación de la ITC MIE-AP10 referente a depósitos criogénicos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión. Junto con su “Corrección de errores.”

“Orden de 3 de julio de 1987” por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Resolución de 8 de septiembre de 1987”, de la Dirección General de Trabajo, sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

“Orden de 23 de septiembre de 1987”, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, referente a Normas de Seguridad para Construcción e Instalación de Ascensores Electromecánicos.

“Real Decreto 1407/1987”, de 13 de noviembre de 1987, que complementa al Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre de 1981, regulando las Entidades de inspección y control reglamentario

en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.

“Orden de 27 de noviembre de 1987” que por la que se actualizan las instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

“Orden de 22 de diciembre de 1987” por la que se aprueba el Modelo de Libro Registro de Datos correspondientes al Reglamento sobre Trabajo con Riesgo de Amianto.

Año 1986:

“Orden de 9 de abril de 1986” por el que se aprueba el Reglamento para la Prevención de Riesgos y Protección de la Salud por la presencia de cloruro de vinilo monómero en el ambiente de trabajo. BOE de 6 de mayo de 1986.

“Ley 14/1986, de 25 de abril,” General de Sanidad, modificada por la Ley 25/1990 del Medicamento y por Ley 55/99.

“Convenio 162 de la OIT”, sobre utilización del asbesto en condiciones de seguridad. Adoptado el 24 de junio de 1986.

“ Real Decreto 1495/1986”

Año 1985:

“Real Decreto 734/1985”, de 20 de febrero de 1985, que modifica el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre de 1981 por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

“Orden de 28 de marzo de 1985” que modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP1 referente a calderas, economizadores, precalentadores de agua, sobrecalentadores y recalentadores de vapor.

“Orden de 28 de marzo de 1985” por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Real Decreto 863/1985”, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

“Orden de 31 de mayo de 1985” por la que se modifica la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 31 de mayo de 1985” por la que se aprueba la ITC MIE-AP12 referente a calderas de agua caliente, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 31 de mayo de 1985” por la que se aprueba la ITC MIE-AP11 referente a aparatos destinados a calentar o acumular agua caliente fabricados en serie, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 31 de mayo de 1985” por la que se aprueba la ITC MIE-AP14 referente a aparatos para la preparación rápida de café.

“Orden de 13 de junio de 1985” por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Real Decreto 2291/1985”, de 8 noviembre, que aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención.

Año 1984:

“Orden de 6 de julio de 1984” por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

“ITC MIE-RAT 1-11”

“ITC MIE-RAT 12-14”

“ITC MIE-RAT 15”

“ITC MIE-RAT 16-20”

“Orden de 18 de octubre de 1984” complementaria de la de 6 de julio que aprueba las instrucciones técnicas complementarias del reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación. (ITC MIE-RAT 20).

“Orden de 31 de octubre de 1984” por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

“Orden de 13 de noviembre de 1984” sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional.

Año 1983:

“Orden de 25 de mayo de 1983” por la que se modifica la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 11 de julio de 1983” por la que se modifica la ITC MIE-AP6 relativa a refinerías de petróleos y plantas petroquímicas, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 11 de Julio de 1983” por la que se modifica la ITC MIE-AP7 que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 11 de julio de 1983” por la que se aprueba la ITC MIE-AP9 referente a los recipientes frigoríficos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 26 de octubre de 1983” por la que se modifica la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 7 de noviembre de 1983” por la que se aprueba la ITC MIE-AP10 referente a depósitos criogénicos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Año 1982:

“Real Decreto 507/1982”, de 15 de Enero de 1982 por el que se modifica el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril de 1979.

“Orden de 27 de abril de 1982” por la que se aprueba la ITC MIE-AP8 referente a calderas de recuperación de leñas negras, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 31 de mayo de 1982” por la que se aprueba la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios que figura como anexo a la presente Orden; asimismo, se hacen obligatorias las normas UNE 62.080 y 62.081, relativas al cálculo, construcción y recepción de botellas de acero con o sin soldadura para gases comprimidos, licuados o disueltos, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Real Decreto 2816/1982”, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

“Orden de 30 de agosto de 1982” por la que se aprueba la ITC. MIE-AP6 relativa a refinerías de petróleos y plantas petroquímicas, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril.

“Orden de 1 de Septiembre de 1982” por la que se aprueba la ITC MIE-AP7 referente a botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión que complementa el REAL DECRETO 1244/1979, de 4 de Abril.

“Real Decreto 3275/1982”, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

Año 1981:

“Convenio 155 de la OIT” sobre seguridad y salud de los trabajadores. Adoptado el 22 de junio de 1981.

“Orden de 17 de marzo de 1981” por la que se aprueba la ITC MIE-AP1 referente a calderas, economizadores, precalentadores de agua, sobrecalentadores y recalentadores de vapor, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Orden de 21 de abril de 1981” por la que se aprueba la ITC MIE-AP4 relativa a cartuchos de GLP, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

“Real Decreto 2584/1981”, de 18 de septiembre de 1981; por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación.

“Real Decreto 2821/1981”, de 27 de noviembre, por el que se modifica el párrafo cuarto, punto tercero, del apartado d) del Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, que aprobó el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social.

Año 1980:

“Orden de 31 de marzo de 1980” por la que se modifica la de 25 de septiembre de 1979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

“Circular de 10 de abril de 1980” de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aclaratoria sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

“Orden de 6 de octubre de 1980” por la que se aprueba la ITC MIE-AP2 referente a tuberías para fluidos relativos a calderas que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

Año 1979:

“Real Decreto 1244/1979”, de 4 de abril de 1979, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión. “Orden de 25 de septiembre de 1979” sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos.

“Orden de 24 de octubre de 1979” sobre protección anti-incendios en los establecimientos sanitarios.

Año 1978:

“Real Decreto 1995/1978”, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social.

“Constitución Española de 1978”

Año 1977:

“Convenio 148 de la OIT”, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo. Adoptado el 20 de junio de 1977.

Año 1973:

Ley 22/1973 de 21 de Julio de Minas

Año 1971:

Benceno. Protección contra los riesgos de intoxicación.

“Convenio 136 de la OIT”. Adoptado el 23 de junio de 1971.

“Orden de 9 de marzo de 1971”, por el que se aprueba el Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo

Año 1967:

Seguridad en la industria de la edificación.

Prescripciones.

“Convenio 62 de la OIT” Adoptado el 23 de junio de 1967. Carga que puede ser transportada por un trabajador.

Peso máximo.

“Convenio 127 de la OIT” Adoptado el 28 de junio de 1967.

Año 1960:

Las radiaciones ionizantes. Protección de los trabajadores.

“Convenio 115 de la OIT” Adoptado el 22 de junio 1960.

Año 1963:

Maquinaria. Protección.

“Convenio 119 de la OIT” Adoptado el 25 de junio 1963.

Año 1964:

Comercio y oficinas. Higiene.

Convenio 120 de la OIT” Adoptado el 8 de julio de 1964.

Año 1934:

Enfermedades profesionales. Indemnización.

“Convenio 42 de la OIT” Adoptado el 21 de junio de 1934.